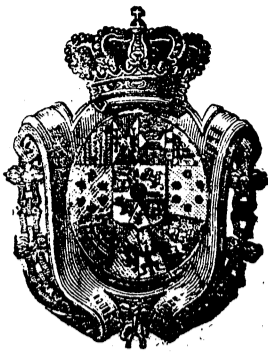


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO. REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Luis Piernas el cargo de Diputado á Cortes para que fue elegido por el distrito de las Vistillas de esta capital, Vengo en mandar que, con arreglo á la ley de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis y su adicional de diez y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Fernán Arteta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de una exposicion de D. Ignacio Fernandez de Castro, solicitando que unos bejuquillos que procedentes de Manila presentó al adeudo en la Aduana de Cádiz no satisfagan los derechos que señala la partida 725 del Arancel, á que estan equiparados, por no poderlos soportar, y resultando de los informes pedidos al efecto que es atendible su solicitud por cuanto el coste de dicho artículo es solo de 54 rs. el quintal; S. M. se ha servido mandar, de acuerdo con el dictamen de la Junta de Aranceles y de esa Direccion general, que adeude 13 rs. 50 céntimos en bandera nacional y 16 20 en extranjera, sin perjuicio de sujetarse á la regla general sobre procedencias de las posesiones españolas de Asia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una consulta promovida por el Administrador de la Aduana de Barcelona acerca de los derechos que deberán adeudar dos partidas de borras de seda no comprendidas en el Arancel, y que han presentado al despacho los Sres. D. Pedro Bohigas y D. Peregrin Tintorer, de aquel comercio, resultando de él que dicho artículo es indispensable como primera materia para la fabricacion de tejidos de su clase, y que si no le obtiene á un precio módico ni es posible aquella ni sostenerse la competencia extranjera, S. M. ha tenido á bien mandar, conformándose con el parecer de la Junta de Aranceles y de esa oficina general, que adeude de la libra 4 y 5 rs. segun bandera.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado Don Juan Bautista Lafora é hijos, del comercio del Alicante, que se señale á dos barricas de aguardiente de ajenos que han presentado al despacho en la Aduana los derechos que expresa la partida 40 del Arancel, en vez de los de la 765 que pretenden aplicar los vistas

como mas propia, y teniendo en cuenta que el referido aguardiente no se halla incluido entre los que comprende la primera de dichas partidas, y que debe considerarse en la clase de los licores cuya denominacion general le corresponde, S. M. ha tenido á bien desestimar la solicitud, y mandar que en lo sucesivo el aguardiente de Ginebra adeude asimismo por la partida 765 como un verdadero licor, ó sea alcohol compuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Visto el expediente gubernativo instruido por esa administracion á consecuencia de haberse detenido en ella 78 pañuelos de lana alfombrados que, procentes de Irun segun los sellos de adeudo que contienen, carecian de la guia que en su circulacion debia acompañarles; y considerando que, segun aparece del mismo, los expresados pañuelos se despacharon en la Aduana de Irun con guia número 7705 para entregar en Burgos á D. Ildefonso Ruiz, en cuyo punto debieron presentarse y no lo verificaron, habiéndose dirigido á esta corte sin el certificado de aquella administracion y el sello de segunda clase que está prevenido, esta Direccion, de conformidad con el parecer de su Consejo, ha declarado el comiso de los referidos 78 pañuelos de lana alfombrados.

Lo que participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1851.—Sr. Administrador de Aduanas y Puertas de esta corte.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Circular á los Administradores.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 28 de Febrero último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de las observaciones que V. E. hizo á este Ministerio con fecha de 23 de Enero último para demostrar la conveniencia de proceder á la enagenacion de los montes pertenecientes al Estado que se hallan administrados ó arrendados por el mismo, en razon de lo insignificante de sus productos, de la dificultad de conservar su arbolado, á pesar de cuantas disposiciones se adopten para ello, y del crecido coste de los guardas encargados de su custodia. En su vista, se ha servido S. M. mandar se proceda á la enagenacion en pública subasta, con arreglo á las instrucciones vigentes, de todos los montes que administra la Hacienda procedentes de comunidades religiosas de varones, imponiéndose á los compradores la obligacion de conservar el arbolado y de hacer las cortas periódicas con entera sujecion á las leyes especiales del ramo de montes y plantíos.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y la Direccion la traslada á V. para que disponga su cumplimiento en esa provincia de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1851.—Felipe Canga Argüelles.—Sr. Administrador de fincas del Estado de la provincia de....

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

Circular.

En cumplimiento de lo mandado por Real orden de 8 de Febrero último formó esta Direccion general el pliego de condiciones que habrá de servir de base para el arrendamiento de los derechos de puertas y consumos de esa capital, en el caso de que el Ayuntamiento rehuse encabezarse con la Hacienda, y formuló tambien las reglas y formalidades que respectivamente se deberán observar en los actos públicos de subasta y para la celebracion de conferencias y ajuste de encabezamiento con la municipalidad, cuyas condiciones y reglas han sido aprobadas por S. M. en 3 del corriente, y son las contenidas en el documento del que remito á V. S. adjuntos diez ejemplares impresos.

Suponiendo que V. S. se hallará ya bien enterado de cuanto se le previno acerca de tan interesante servicio, no solo por la citada Real orden, sino tambien por las comunicaciones que se le dirigieron con fecha del 12 y 16 del mismo mes de Febrero, parecerá tal vez á primera vista que

podria excusarse esta Direccion de hacerle nuevas advertencias; pero como las que hasta el día se le hicieron, si bien han podido considerarse suficientes para significar á V. S. y hacerle comprender el pensamiento del Gobierno, no han podido abrazar los numerosos y complicados pormenores de ejecucion del mismo pensamiento, cree oportuno esta oficina general añadir á las prevenciones y advertencias indicadas las que siguen:

1.º Que los documentos impresos que se le remiten llevan por ahora el único objeto de que V. S., la Administracion de contribuciones indirectas y el Ayuntamiento se enteren respectivamente de cuanto concierne á la celebracion de conferencias y ajuste del encabezamiento, y á la preparacion y ejecucion del arriendo de los derechos en su caso.

2.º Que no se impriman dichos documentos en el *Boletín oficial*, y que solo se verifique en su día (después de la publicacion en la *Gaceta*) cuando esta Direccion lo determine, cuidando, aun así, de ejecutarlo en la parte que hace referencia á las condiciones del arriendo y á las reglas para la subasta.

3.º Que se tengan como condiciones generales, que habrán de servir de base al contrato de encabezamiento, las que se prescriben para el arriendo, en su caso, exceptuando únicamente las que se refieren á fianzas, y variando ó sustituyendo al efecto unas con otras las palabras de *Ayuntamiento* y *arrendatario* y las posiciones respectivas que los interesados deban ocupar.

4.º Que en la obligacion que deberá otorgar el Ayuntamiento, si se encabeza con la Hacienda, al tenor de lo prescrito por la regla 1.ª de las aprobadas por S. M. para la celebracion de conferencias, se consignen además como pactos los que van indicados en las reglas que siguen á aquella, desde la 2.ª hasta la 5.ª, ambas inclusive.

5.º Que la Administracion tenga entendido que el importe del 5 por 100 de amortizacion que corresponderá percibir á la Hacienda sobre el producto de los arbitrios de todas clases, habrá de exigirse, lo mismo al Ayuntamiento que al arrendatario, bajo la base ó presupuesto de la parte proporcional en que figuren los mismos arbitrios con los derechos del Tesoro.

6.º Que los libros y registros que deberán llevar el Ayuntamiento ó el arrendatario, con sujecion á lo que se prescribe por la condicion 9.ª, se arreglarán á los modelos que les facilitará la Administracion, los cuales serán idénticos á los que actualmente se llevan por las oficinas, de conformidad con lo que les está mandado por las instrucciones y órdenes vigentes.

7.º Que en las actas de los aforos se consignen por unidad, peso ó medida las cantidades de especies que resulten existentes, el tanto del derecho respectivo á la unidad, el tanto del arbitrio, entendiéndose únicamente los derechos y arbitrios que se hallen cobrados, el importe del derecho del Tesoro sobre la cantidad total de cada especie, el de los arbitrios por el mismo concepto, y las sumas totales por derechos y por arbitrios que correspondan á todas las especies, verificándolo con la debida separacion de las determinadas de consumo y las de la tarifa de puertas.

8.º Que la Administracion forme desde luego los inventarios de los edificios, casetas, útiles y enseres con arreglo á la condicion 21.ª, y que la tasacion se verifique en su día por peritos que V. S. nombre en union de los que por su parte designen el Ayuntamiento ó el arrendador.

9.º Y finalmente, que el plazo de un mes señalado al Ayuntamiento para que se decida á aceptar ó renunciar el encabezamiento no supone que, sin ser absolutamente preciso, se deje correr por completo, mucho menos cuando, si la corporacion está resuelta á no aceptar, pueden ser grandes los perjuicios que se sigan á la Hacienda, y es urgente por lo tanto anunciar y llevar á cabo la subasta.

Lo que comunico á V. S. por complemento de las instrucciones anteriormente citadas, esperando se servirá acusarme el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1851.—El Director general, José María Lopez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Condiciones, reglas y formalidades que habrán de servir de base y se deberán observar en los casos respectivos de arriendo en subasta pública, ó de encabezamientos de las capitales interiores del reino por los derechos de puertas y consumos, aprobadas por S. M. en Real orden de 3 del corriente mes.

CONDICIONES.

1.º El arriendo será por los meses que falten del año actual y por los dos años siguientes de 1852 y 53. Comprenderá la capital, su radio de puertas y el extra-radio, ó sea todo el término de la jurisdiccion municipal, y los derechos serán los que respectivamente se causen en los tres puntos.

Los derechos de la capital y del radio serán, respecto á las especies determinadas de consumo, los correspondientes á poblacion de.... (la clase que sea), á que pertenece la ciudad de.... segun aparece de la siguiente demostracion arrojada á la tarifa unida al Real decreto de 25 de Febrero de 1848, á saber: (Se consignará la demostracion indicada, la cual comprenderá las especies referidas, la unidad, peso ó medida castellana, con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1801, y el tanto del derecho que corresponda á cada una de las mismas especies, asi en la ciudad y su radio de dos mil varas, como fuera de este limite.)

Respecto á las demas especies serán los derechos los que se hallan señalados en la tarifa especial de puertas que rige para la capital.

Los derechos del extra-radio serán los que se causen únicamente sobre las especies determinadas de consumo, y que corresponden á poblacion de la clase infima de la tarifa de 25 de Febrero de 1848, con sujecion á lo prescrito en Real orden de 13 de Febrero de 1819.

Respetará el arrendatario los conciertos que la administracion de la Hacienda tenga celebrados con algunas clases de contribuyentes, ó con particulares, por el tiempo que falte hasta la terminacion de los contratos, sin perjuicio de recaudar desde luego las mensualidades correspondientes al precio de los mismos conciertos.

2.º Servirá de base para la subasta la cantidad de.... (la que se haya fijado), que es el producto líquido calculado de los derechos que deben adeudar en cada año las referidas especies de consumo y las de puertas, segun la correspondiente clasificacion practicada á cada una de ellas, que aparecerá de un certificado expedido por la Administracion, el cual se unirá al expediente, celebrándose despues el contrato de arrendamiento con la misma clasificacion.

3.º Recaudará el arrendatario desde el dia en que principie á regir el arriendo, y en union precisamente con los derechos del Tesoro, los arbitrios municipales, particulares y provinciales que estén concedidos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos y las de puertas, y se hará cargo tambien, en cualquiera época de dicho arriendo, de recaudar los nuevos que sobre las propias especies se concedan, cualquiera que sea su aplicacion, entregando al Ayuntamiento, á los partícipes particulares y en la depositaria provincial la parte proporcional que respectivamente corresponda al tiempo y á la cuota de cada uno de los arbitrios expresados, en la forma prescrita en el art. 103 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

4.º La Administracion fijará la parte proporcional que se calcule del producto líquido á los arbitrios en cada año, ó en el tiempo de duracion que tengan, haciendo al efecto la clasificacion de los que correspondan á cada una de las especies gravadas, cuyo cálculo se consignará, respecto á los que estén concedidos, en el certificado de que trata la condicion 2.º, para que se comprenda en el contrato de arriendo dicha clasificacion, lo mismo que la referente á los derechos del Tesoro; y respecto á los nuevos que despues se concedan, en otro certificado que expedirá oportunamente la misma Administracion, y se unirá tambien al expediente como condicion nueva del arriendo, á la cual quedará obligado desde luego el arrendatario.

5.º Al mismo tiempo que el arrendatario pague á la Hacienda el importe del arriendo, le entregará tambien el del 5 por 100 de la cantidad líquida mensual que le corresponde por el concepto de arbitrios de amortizacion sobre los que estén concedidos ó se concedan para las atenciones expresadas en las condiciones anteriores. Los documentos que acrediten las entregas indicadas serán admitidos como metálico por el Ayuntamiento, partícipes particulares ó depositaria provincial, segun el concepto de que procedan.

6.º El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en el ramo ó ramos que comprende el contrato.

7.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se sujetará el arrendatario á las tarifas y á las reglas establecidas para la administracion de la Hacienda pública, por las cuales serán resueltas todas las dudas ó cuestiones que se promovieren, aunque por equivocacion ú omision alguna ó algunas cláusulas del contrato dieran lugar á deducciones diferentes ó contrarias.

8.º Las cuestiones que se premuevan entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la administracion, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado al Gobernador de la provincia cuando se trate de asuntos gubernativos, y á donde corresponda en los casos contenciosos.

9.º El arrendatario se obligará á llevar los libros y registros que están señalados para la Administracion, y á manifestarlos á esta siempre que se determine por Autoridad competente.

10.º En los cinco primeros dias de cada mes verificará el pago correspondiente al mismo en la tesorería ó en poder del recaudador que se le designe, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las demas medidas coactivas á que haya lugar.

11.º El arrendamiento se recibirá á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada, ni por casos imprevistos, ni por reclamaciones de errores de cálculos, ni por ningun otro concepto.

12.º La Hacienda pública se compromete á prestar al arrendatario, por medio de sus Autoridades, el mismo auxilio y favor que en casos iguales prestaría á la Administracion que hubiere en su lugar.

13.º Luego que el arrendatario sea puesto en posesion del arriendo, la Administracion, de acuerdo y juntamente con él, procederá á practicar un aforo de las existencias de especies que haya en los establecimientos que á continuacion se expresan, á saber: en los de especies gravadas por la tarifa de puertas, á las cuales esté concedido ó se conceda en adelante el beneficio del depósito: en los depósitos domésticos de cosecheros de vino, sidra, chacolí y aceite, extendiendo la operacion al vinagre que se halle en los de las tres primeras especies: en los de fabricantes de aguardiente, licores y jabon: en los de negociantes ó especuladores en grueso de todas las especies determinadas de consumo: y últimamente, en los puestos públicos de venta al por menor.

Se abrirá tambien un registro en que se anotarán las reses vivas sujetas al impuesto de consumos que existan en la poblacion y su término municipal, á cuyo efecto se exi-

girán las relaciones que correspondan á los ganaderos, tratantes y particulares á quienes pertenezcan dichas reses.

Tanto en las operaciones de aforo como de registro se tomará por último una razon exacta y clasificada de las especies que existan para el consumo en la época del arriendo, con derechos pagados en la anterior, y asimismo del importe de estos que corresponda á cada una de dichas especies.

Los aforos que se expresan no impedirán que el arrendatario practique los demas que autorizan las instrucciones en los casos y circunstancias que las mismas especifican.

14.º Concluidas que sean todas las operaciones de aforo y registro, practicará la Administracion la correspondiente liquidacion de los derechos que resulten cobrados sobre especies existentes, y abonará su importe al arrendatario á cuenta de los primeros pagos que este deba hacer al Tesoro público.

Al finalizar el arriendo se repetirán iguales operaciones de registro y aforo para que el arrendatario reintegre á su vez á la Hacienda del importe de los derechos que, segun liquidacion, resulte haber cobrado sobre las existencias de especies que deje.

15.º Por regla general no podrá negar el arrendatario las licencias que se le pidan para el establecimiento de depósitos domésticos y de puestos públicos de venta por los cosecheros, fabricantes, negociantes ó especuladores en grueso y traficantes al por menor de las especies de consumo y de puertas, siempre que los que las soliciten reúnan las circunstancias que las leyes les exigen para ser considerados como pertenecientes á alguna de las clases referidas, y que cumplan ademas con los requisitos y formalidades prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Tampoco podrá negarlas para la venta al por menor de vino, sidra, chacolí, aguardientes y licores, ni para la de estas especies y de todas las demas sujetas á los impuestos de consumos y de puertas en los casos respectivos de ferias, mercados ó puntos de grandes reuniones, y de posadas ó paradores públicos situados dentro del pueblo ó fuera de poblado, que se especifican en los artículos 41 y 42 del mismo Real decreto.

16.º No obstante lo que por regla general se determina en la condicion que antecede, podrá el arrendatario negar ó limitar las licencias en los casos siguientes:

1.º Podrá negarlas á los cosecheros para el establecimiento de depósitos en parajes despoblados en cuanto no fueren indispensables á la inmediacion de los molinos y lagares para almacenar, beneficiar y conservar sus caldos con la debida intervencion.

2.º Podrá limitarlas para las ventas al por menor, de cuyo privilegio disfrutaban los cosecheros, respecto á que solo debe consentirlas en un local dentro de la poblacion y del edificio en que se encuentre ó constituya el depósito de la especie, y á que la que se expendan en dicha forma sea cosechada ó beneficiada en el término municipal de la ciudad, esto es, de frutos en el recolectados ó de los que, aunque procedentes de otras partes, sean de cosechas propias y se pisen ó muelan en dicho término.

3.º Podrá negarlas á los negociantes ó especuladores en grueso para depósitos en despoblado, y aun para dentro de la poblacion, si no acreditan estar matriculados como tales negociantes ó especuladores para el pago de la contribucion industrial y de comercio, y cuando del aforo y liquidacion que haga á los depósitos en fin de año aparezca de sus cargos y existencias que no se cumplieron las condiciones que establece el art. 25 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para el disfrute del beneficio de estos depósitos.

4.º Podrá negarlas por último á los traficantes para establecer puestos de venta al por menor en parajes despoblados. Se exceptúan sin embargo los caminos vecinales de rueda ó herradura que sirvan para la comunicacion directa de la ciudad con otros pueblos limítrofes, los provinciales y los generales.

17.º Tanto los cosecheros y fabricantes como los negociantes ó especuladores en grueso, y los traficantes al por menor, estarán obligados á pagar al arrendatario los derechos correspondientes á las especies determinadas de consumo que en partidas menores de seis arrobas extraigan para otros pueblos ó para el exterior del reino. Respecto á las especies de la tarifa de puertas servirá de tipo para las extracciones sin pago de derechos el que se halle establecido por costumbre, ó el que se establezca en lo sucesivo por el Gobierno.

18.º Para el aumento de fielatos de recaudacion á las entradas de la ciudad, si quisiese el arrendatario aumentar los que existen, y para la supresion de los establecidos, procederá el oportuno expediente instruido por la Administracion, la cual, oyendo al arrendatario y al Ayuntamiento, y con presencia de las consideraciones que se deben guardar al vecindario siempre que no cedan en perjuicio de los derechos que legítimamente corresponden al Tesoro, resolverá los dos casos indicados; en inteligencia de que, tanto el arrendatario como el Ayuntamiento, se someterán á la resolucion.

19.º No obstarán los fielatos de recaudacion á las entradas de la ciudad para que el arrendatario afores las existencias de especies que haya en los puestos públicos de ventas al por menor, ni para que abra el registro á las reses vivas, con arreglo á lo que determina la condicion 13.º Tampoco obstarán para que en el adeudo y cobranza de los derechos sobre carnes muertas y en vivo, lo mismo que para la devolucion de los cobrados sobre las que se extraigan con su conocimiento para el consumo de otros pueblos, y sobre las que se inutilicen, siempre que se le dé aviso oportuno de este hecho y pueda comprobarlo, se atenga á las reglas prescritas por instruccion para administrar el ramo de carnes.

Existiendo los referidos fielatos, no tendrá obligacion el arrendatario de abonar á los traficantes al por menor en líquidos el 4 por 100 por razon de mermas y derrames.

20.º En el caso de que el Gobierno haga alguna alteracion en los impuestos, no tendrá derecho el arrendatario á ser indemnizado ni á que se le rescinda el contrato. Si se disminuyeren ó aumentaren los derechos de las tarifas vigentes sobre todas ó algunas de las especies comprendidas en el arriendo; si se suprimiesen algunos, ó se impusiesen otros sobre especies nuevas, se rectificará el contrato con respecto á aquellas en proporcion á la disminucion, aumento ó supresion que se haga de dichos derechos; y con respecto á esta se rectificará tambien si el arrendatario se conformase con la cantidad que la Administracion calcule de

producto líquido á las mismas en cada año, aumentando en tal caso la parte que corresponda al importe anual del expresado arriendo. Si el arrendatario no se conformase con el aumento que se le pidiese por los derechos nuevos, podrá la Administracion arrendarlos á otro, ó administrarlos por sí misma de cuenta de la Hacienda.

21.º El arrendatario se hará cargo de los edificios, casetas, útiles y enseres que tenga la Hacienda en cada punto para el servicio de puertas, los que le serán entregados por inventarios triplicados que autorizarán el mismo y la Administracion de Contribuciones indirectas, con el visto bueno del Gobernador. En dichos inventarios se expresará con claridad el valor segun tasacion de cada uno de los objetos que comprendan.

22.º El arrendatario queda obligado á entregar á la Hacienda, á la conclusion del arriendo, el número de edificios, útiles y enseres de que se hubiese hecho cargo en el mismo estado que los recibia.

23.º No se abonará cantidad alguna al arrendatario por la reparacion ó composicion de los objetos comprendidos en las dos condiciones anteriores. En el caso de ser preciso reparar alguna muralla, puerta ó portillo, conocida que sea la necesidad de la obra se instruirá el oportuno expediente, que se someterá á la aprobacion del Gobierno, abonándose al arrendatario el importe de estas obras, y en la inteligencia de que al abono habrán de concurrir los partícipes de arbitrios en la parte proporcional que corresponda.

24.º El arrendatario se hará cargo de todos los empleados de la administracion, recaudacion y visita del punto arrendado, abonándose de su cuenta los sueldos que por reglamento están señalados á sus destinos: podrá suprimir los que considere excusables; separar y suspender á su entera voluntad á los empleados de recaudacion y visita, quedando no obstante el mismo arrendatario obligado á abonarles los haberes que les correspondan por cesantía, conforme á las reglas de clasificacion, á los que á ella tengan derecho, dando cuenta al Gobierno por medio del Gobernador de las medidas que sobre el particular disponga.

De los que nombrare con destino á la visita y resguardo, y que en tal concepto necesiten usar las armas ofensivas y defensivas que las leyes permiten á los de Hacienda, dará conocimiento previo al Gobernador para que esta autoridad, si no tiene inconveniente, les expida los correspondientes títulos que los acrediten como tales dependientes del arrendatario.

25.º A los empleados que queden prestando servicios al arrendatario se les abonará el tiempo que en estos empleen para la clasificacion y jubilacion en sus respectivas carreras como si estuviesen en servicio activo del Gobierno.

26.º El arrendatario tendrá la representacion fiscal en todas las causas de comisos que se instruyan por los ramos comprendidos en el arriendo, y percibirá de las aprehensiones que se hagan y de las multas que se impongan la parte que correspondiera á la Hacienda pública si esta administrase por su cuenta los derechos.

27.º Aprobada que sea la subasta, y devuelto el expediente al Gobernador de la provincia, afianzará el arrendatario el cumplimiento del contrato con el importe en metálico de lo que debe satisfacer á la Hacienda pública por cuatro mensualidades del arriendo, sin perjuicio de la que se exige por la condicion 10.º En equivalencia de metálico podrá afianzar con títulos al portador de la Deuda consolidada del 3, 4 y 5 por 100, valorado segun la cotizacion de la Bolsa del dia anterior al del depósito.

Si la fianza fuere en metálico, se depositará en la Tesorería de provincia, y la carta de pago original se unirá á la escritura que habrá de otorgarse. De la misma manera lo será la que se expida por la Tesorería de la Direccion de la Deuda pública en virtud del depósito que en ella se haga de los títulos al portador, caso de presentarse la fianza en estos documentos, que el interesado cuidará de remitir. Para la prestacion de la fianza se le concederá al arrendatario el plazo de un mes, á contar desde el dia en que llegué aprobado á la provincia el expediente de la subasta.

28.º El importe de la fianza se devolverá íntegro y sin la menor detencion al arrendatario tan luego como finalice el arriendo y quede solvente y libre de toda responsabilidad.

29.º Cuando el arrendatario no cumpliera lo pactado en las condiciones 3.º y 10.º de este pliego, retardando el pago de la mensualidad correspondiente al Tesoro ó á los partícipes de los arbitrios desde el dia 5 en que vence hasta el 15 del mismo mes, se le recargará al importe del débito un seis por ciento; pero una vez pasado el dia 15 sin verificarse el pago, se hará efectivo el descubierta del importe de la fianza, interviniéndose los productos del arriendo hasta que se reponga el depósito.

Para la venta de los títulos, que se ha de hacer en Madrid por medio de agente de Bolsa, la Administracion levantará el depósito, entendiéndose de oficio con la Direccion de la Deuda, á quien debe remitir la carta de pago; y del resultado del cambio, de que presentará cuenta el agente, no podrá reclamar el arrendatario.

Trascurrido un mes mas despues de incoados los procedimientos sin que el arrendatario solvente su deuda ó complete su fianza, se declarará en quiebra el arriendo, y administrará la Hacienda los derechos con intervencion del interesado, sobre quien recaerán todos los perjuicios que se irroguen, ya por el menor valor que se obtenga de las nuevas subastas por el tiempo contratado, ya porque los productos de la Administracion no rindan la cantidad en que se estipuló el arriendo, y ya por los gastos y costas que originen los procedimientos, que en caso preciso se llevarán contra cuantos bienes sean conocidos como de la propiedad del deudor.

30.º No servirán ni se admitirán por la Hacienda, como excusa suficiente y legítima para retardar ó no verificar los pagos de las mensualidades del arriendo, las reclamaciones que el arrendatario promueva ó tenga pendientes de resolucion de las oficinas ó de los Tribunales contencioso-administrativos sobre dudas ó cuestiones que se susciten en el cumplimiento del contrato.

31.º El arrendatario en cuyo favor se haga la adjudicacion al tenor de las reglas prescritas para la subasta, otorgará la correspondiente escritura pública, con insercion en ella de las condiciones de este pliego; cuyos gastos, los de las copias y los que se causen en el acto de remate, comprendiéndose en este únicamente los que devenguen por sus derechos, con arreglo á la tarifa ó arancel vigente, el asesor y el escribano, serán de cuenta del mismo arrendatario.

32.º Bajo las precedentes condiciones subrogará la Ha-

cienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma le competen sobre los ramos que comprende el arriendo, y le ofrece y se comprometerá á prestarle su proteccion y auxilio en cuanto lo necesite; pero el arrendatario se obligará á su vez á tratar á los contribuyentes con la moderacion debida, arreglándose á las órdenes é instrucciones que rigen sobre el particular y á las que puedan acordarse en lo sucesivo.

Reglas y formalidades que han de observarse en las subastas para el arriendo de los derechos.

1.ª En el día.... de.... próximo y en los estrados de los respectivos Gobiernos de provincia se celebrará un acto público, en el cual se admitirán las proposiciones que hagan los licitadores al arriendo de los derechos de puercas y consumos de (la capital que sea.) A este acto asistirán el Gobernador, que lo presidirá, el Asesor, el Administrador de contribuciones indirectas y el escribano de la Subdelegacion.

2.ª El acto que se indica en la regla anterior se verificará á puerta abierta; principiara á la una de la tarde y concluirá á las dos, en cuyo intervalo se recogerán los pliegos cerrados de los licitadores ó de sus representantes legalmente autorizados. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y solo contendrán el nombre de la persona, de la casa de comercio ó empresa que haga la proposicion, la cantidad anual que se ofrezca por los derechos de la capital donde se verifique la subasta, la fecha y la firma del interesado, con sujecion al formulario que se publicará á continuacion de estas reglas.

3.ª Dada la hora de las dos de la tarde se cerrará el acto de recibir pliegos. Inmediatamente se procederá á la apertura de los que se hayan presentado por el orden con que lo hayan sido, y á puerta abierta y á presencia de los asistentes á la licitacion se leerán en alta voz y anotarán por el escribano, guardándose tambien en la lectura y anotacion el mismo orden numérico en que hayan sido recibidos, publicándose el que ofrezca mayor cantidad, extendiéndose en el acto la oportuna diligencia, que firmarán los Jefes asistentes, y exigiendo de quien aparezca como mejor licitador que ratifique su proposicion y se someta sin restriccion ni reserva de ningun género á las condiciones del pliego que haya servido de base á la subasta.

4.ª Para poder tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores en el acto de hacer entrega de los pliegos, y por medio de un certificado de la Administracion de contribuciones indirectas ó de la tesoreria de la provincia, haber depositado en la caja de la segunda oficina de la provincia respectiva, ó de la corte, la mitad del importe de la fianza que se fije como garantía del arriendo.

5.ª No se admitirán pliegos de personas, casas de comercio ó empresas que se hallen comprendidas en alguno ó algunos de los casos que se determinan por el art. 105 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ó sea la instruccion de los derechos de consumo sobre especies determinadas.

6.ª Tampoco serán admisibles los pliegos que contengan:

1.ª Una cantidad condicional é indeterminada, como la de un tanto por ciento sobre otra que se haya presentado ó se presente.

2.ª Los que alteren ó modifiquen alguna de las condiciones del pliego.

3.ª Los que no cubran la cantidad íntegra presupuesta como tipo del arriendo.

7.ª Los expedientes que se instruyan en las respectivas provincias habrán de contener precisamente un ejemplar del *Boletín oficial* en que se haya anunciado la subasta, y copias autorizadas por el escribano de los edictos que además se hubiesen fijado en la capital; y uniendo á continuacion el acta y diligencias originales de que trata la regla 3.ª, se remitirá todo á la Direccion general de contribuciones indirectas por el primer correo siguiente al día de la subasta.

8.ª En el día.... (el que se fije) citado y á la misma hora de la una de la tarde se celebrará otro acto público en la Direccion general de contribuciones indirectas ante el Director, que lo presidirá, los Subdirectores, otro de la Direccion de lo contencioso de Hacienda pública y el escribano mayor de Rentas; verificándose en todo lo demas, tanto por los funcionarios referidos como por los licitadores, lo que se dispone por las reglas 2.ª y 3.ª.

9.ª Los sujetos que presenten proposiciones en nombre de otras personas, casas de comercio ó empresas, acompañarán en los pliegos cerrados el poder otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para suscribir las proposiciones ó presentarlas ya suscritas por sus comitentes, sino tambien para hacer las mejoras de precio del arriendo en los casos de que trata la regla 10.ª

Los pliegos cerrados que carezcan de alguno de los requisitos referidos se devolverán á los interesados, considerándose como nulas las proposiciones que contengan.

10.ª Si entre las proposiciones que se hagan, lo mismo en la corte que en las provincias, hubiese dos ó mas iguales en precio, se abrirá seguidamente, en donde ocurra, una nueva licitacion por pliegos tambien cerrados, que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Acto continuo se devolverán las certificaciones del depósito y los poderes á los interesados cuyas posturas no sean admitidas, y en el mismo día se les devolverán tambien por las Tesorerías las cantidades que se hayan depositado en los efectos en que respectivamente lo hayan hecho.

11.ª Reunidas que se hallen las actas de las provincias en la Direccion general de contribuciones indirectas con las que correspondan á los actos públicos de esta oficina, y comparadas que sean las posturas respectivas, se adjudicarán los arriendos á los postores que ofrezcan mayores precios, con sujecion estricta al pliego de condiciones. Si la mayor proposicion de una provincia fuese igual á la hecha en la corte, decidirá la suerte á cuál de los dos licitadores se ha de hacer la adjudicacion.

12.ª Los licitadores á cuyo favor recaigan los arriendos perderán desde luego el importe de la cantidad depositada, sin perjuicio de los demas recursos á que haya lugar si entorpecen ó embarazan admitir la adjudicacion, ó si no completasen la fianza dentro del mes que al efecto se les concede por el pliego de condiciones.

13.ª La adjudicacion del arriendo no tendrá valor ni efecto alguno sin que recaiga sobre la subasta la aprobacion de S. M. En el caso de que no fuese aprobada la subasta, se

devolverán inmediatamente á los interesados las cantidades que hubiesen depositado, sin darles diversa aplicacion por ningun motivo ni pretesto.

Formulario de los pliegos cerrados.

D. F. de T., vecino de...., ofrece la cantidad de.... (la que sea, verificándose por letra y no por guarismo) reales vellon anuales por el arrendamiento de los derechos de puercas y consumos de.... (la ciudad que sea) con sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Reglas y formalidades que se han de observar para la celebracion de conferencias y ajustes de encabezamientos.

1.ª En el caso de que los Ayuntamientos se avengan á encabezarse con la Hacienda, y tan luego como se devuelvan aprobados los expedientes, se otorgarán las correspondientes obligaciones, de conformidad con lo prescrito por el art. 85 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, las cuales tendrán el mismo carácter y fuerza que las escrituras públicas, segun lo dispuesto en el art. 86 de aquella soberana disposicion.

2.ª Se hará entender á los Ayuntamientos que para la celebracion de contratos de encabezamiento parcial se habrán de sujetar precisamente á las reglas prescritas en la seccion 2.ª del referido Real decreto, lo mismo que á las contenidas en la seccion 3.ª sobre la adopcion de medios para hacer efectiva la obligacion que contraigan con la Hacienda.

3.ª Se les hará entender tambien que quedan obligados á instruir los oportunos expedientes, así respecto á encabezamientos parciales, como respecto á los acuerdos que tomen sobre la eleccion de medios para hacer efectivo el cupo general de los encabezamientos: que el orden de preferencia que habrán de dar á los mismos medios será arreglado á lo prescrito en los artículos 98 y 99 de dicho Real decreto; y que por lo que toca á los demas requisitos y documentos que deberán acompañar á los expedientes que instruyan, se atengan á lo dispuesto en la orden circulada por la Direccion general de contribuciones indirectas con fecha 19 de Octubre de 1849.

4.ª Se les hará entender por último que, tanto los expedientes indicados como los que deberán instruirse para la subasta y arrendamiento parcial de los derechos y arbitrios, en el caso que se adopte este medio administrativo, se habrán de someter al examen de la Administracion y á la aprobacion del Gobernador, con arreglo á lo que disponen los artículos 108 y 109 del mencionado Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

5.ª Para la rectificacion ó desahucio de los encabezamientos de las capitales se sujetarán en lo sucesivo, lo mismo las Administraciones que los Ayuntamientos, á la regla contenida en el art. 84 del mencionado Real decreto.

6.ª Tanto estas reglas como las condiciones para las subastas y arriendos de los derechos servirán de base en su día para los nuevos encabezamientos que se promuevan y ajusten con otras capitales de provincia administradas por derechos de puercas ó de consumos, y para las en que aun rijan las rentas provinciales.

Madrid 10 de Marzo de 1851.—El Director general, José María Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE CONTABILIDAD.

Hallándose vacantes en esta Direccion cuatro plazas de meritorios dotadas con el haber anual de 1500 rs., se avisa á los que deseen optar á ellas para que presenten sus solicitudes acompañadas de documentos que acrediten su aptitud; en la inteligencia de que el día 20 del presente mes de Marzo á las cuatro de la tarde, y en el local que ocupa la misma Direccion, sufrirán los aspirantes un examen de leer y escribir con perfeccion, gramática castellana y principios de aritmética; en el concepto de que serán preferidos los que á estos conocimientos reúnan algunos superiores en contabilidad.

Madrid 13 de Marzo de 1851.—El Director, José María Aguirre.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 22 premios mayores de los 600 que comprende el sorteo del día de ayer.

Números.	Premios.	Administraciones.
10218...	4000 ps. fs.	Madrid.
15481...	16000.....	Lérida.
15814...	8000.....	Madrid.
16581...	3000.....	Idem.
6146...	4000.....	Cádiz.
13327...	4000.....	Castellon.
7029...	4000.....	Ciudad-Real.
7207...	4000.....	Sevilla.
16867...	500.....	Mataró.
17597...	500.....	Arcos de la Frontera.
9413...	500.....	Vitoria.
8454...	500.....	Madrid.
44900...	500.....	Sanfclices de los Gallegos.
8585...	500.....	Madrid.
12828...	400.....	Valladolid.
5905...	400.....	Murcia.
3329...	400.....	Barcelona.
16173...	400.....	Sevilla.
5421...	400.....	San Vicente de Alcántara.
8920...	400.....	Madrid.
3296...	400.....	Burgos.
9664...	400.....	Huesca.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 29 de Marzo sea bajo el fondo de 150,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á cinco duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 4000 premios y 8 aproximaciones 112,500 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1... de.....	30000
1... de.....	16000
1... de.....	4000
1... de.....	2000
4... de..... 1000.....	4000
6... de..... 500.....	3000
8... de..... 400.....	3200
978... de..... 50.....	48900

1000...

2 Aproximaciones de 350 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30000.....	700
2 Idem de 170 para idem al de 16000.....	340
2 Idem de 100 para idem al de 4000.....	200
2 Idem de 80 para idem al de 2000.....	160
112500	

Si el número 1 obtuviese alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30000 billetes estarán subdivididos en décimos á diez reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion; y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 18 de Febrero de 1851.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se enajena á censo reservativo la hacienda de viñas, con su correspondiente casa y lagar, que en el pueblo de la Cestérniga corresponde en propiedad al hospital municipal de la Resurreccion, de esta ciudad: su tasacion en venta asciende á 52,466 rs. y 16 mrs., y en renta capitalizada á razon de 3 por 100 á la cantidad de 1573 rs.

El acto del remate se verificará simultáneamente en el local de este Gobierno de provincia y ante el Alcalde de esta capital el día 14 del próximo Abril y hora de las once de su mañana, en cuyas secretarías estarán de manifiesto el expediente y pliego de condiciones del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Valladolid y Marzo 11 de 1851.—Anselmo Merino.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por orden de la Direccion general de fincas del Estado y disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Toledo de 28 del mes último se remata en subasta pública el día 16 del mes corriente, de diez á doce de su mañana, en los estrados de S. S., y á la vez en la de los respectivos Alcaldes que se expresarán, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en los pueblos que se designan, las cantidades de frutos y aceite siguientes:

En el granero de Toledo, 187 fanegas, 9 celemines y un cuartillo de trigo blanco; 34 fanegas, 10 celemines y 3 cuartillos de cebada y 11 arrobas de aceite.

En el idem de Torroja, 26 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos de trigo blanco.

En el idem de Ocaña, 210 fanegas de trigo alujores.

En el idem de Tembleque, 4 fanegas de trigo blanco, 380 fanegas y 5 celemines de cebada y 9 fanegas de centeno.

En el idem de Talavera, 251 fanegas y 5 celemines de trigo blanco, 146 fanegas y 4 celemines de cebada y 8 fanegas de centeno.

En el idem de Oropesa, 504 fanegas y 9 celemines de trigo blanco, 967 fanegas y 9 celemines de trigo rubio, 244 fanegas de trigo de maquilas, 447 fanegas de cebada y 53 fanegas de centeno.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todas las personas que gusten interesarse en la indicada subasta.

Madrid 12 de Marzo de 1851.—Lorenzo Flores Calderon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mariano Valero y Soto, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga, su término y jurisdiccion por la Reina constitucional (Q. D. G.).

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los sucesores de D. Antonio y de Doña María de los Dolores Cuartero y Castañeda, como herederos de D. Miguel Lopez Cuartero, para que dentro de dicho término se presenten por medio de procurador en este mi juzgado por la escribanía del infrascrito á deducir las acciones que al derecho de los mismos conviniere en los autos que se siguen á instancia de D. José Cabanellas, de esta vecindad, en concepto de síndico de la quiebra de la casa que en este comercio tituló Maury y compañía, sobre cobranza de maravedis; apercibidos de que si no lo realizan les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de este día así lo tengo mandado en el citado expediente.

Dado en la ciudad de Málaga á 18 de Febrero de 1851.—Mariano Valero y Soto.—Por mandado de dicho señor, José Ponce

Habiéndose solicitado la cancelacion de la fianza que fue prestada á responder del buen desempeño del oficio de procurador de los del colegio de esta capital que ejerció Don José María Delgado, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á la expresada fianza para que al término de 30 días le deduzcan en el juzgado de primera instancia que despacha en esta corte el Sr. D. José María Montemayor, por la escribanía del número de D. Santiago de

la Granja; percibidas que pasados sin hacerlo, y sin mas citacion y llamamiento, se cancelará, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1831.—Granja.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Se cita, llama y emplaza á D. José María San Millán, natural de Málaga, y Doña María del Carmen Diaz Ufano, que lo es de Ocaña, para que en el preciso término de nueve dias se presenten en la Vicaría eclesiástica de esta corte, y oficio del notario mayor D. Segundo de la Cuerda, á enterarse del auto de prueba á que se ha recibido la causa que se sigue de oficio sobre nulidad del matrimonio que contrajeron en 2 de Diciembre de 1848.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del viernes 14 de Marzo de 1851.

Lectura del dictamen de la comision sobre el proyecto de ley de arreglo del Tribunal de Cuentas, y del remitido por el Congreso para enajenacion de varias minas y fábricas del Estado.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 13 de Marzo de 1851.

Abrese á la una y veinte y cinco minutos con la lectura y aprobacion del acta de la sesion de ayer.

Se concede licencia á dos Sres. Diputados.

Se da cuenta de varios dictámenes de la comision de peticiones, y se acuerda imprimirlos por apéndice al Diario para discutirse en su dia.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á dar cuenta de una proposicion que se ha presentado á la mesa.

Proposicion.

Pedimos al Congreso se sirva acordar el nombramiento de una comision que examine las cuentas del teatro Real remitidas por el Gobierno. Esta proposicion está firmada por los Sres. Alfaro, Esteban Collantes y otros.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Alfaro tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. ALFARO: Muy pocas palabras tendré necesidad de decir en apoyo de mi proposicion. Se habia ofrecido por el Gobierno que vendrian al Congreso las cuentas de las obras del teatro Real: estas han venido; y como segun el reglamento deben estar sobre la mesa durante tres sesiones, pasando despues al archivo, los que estamos interesados en que se termine de una vez un negocio que ha servido de pretexto para calumniar á ciertas y determinadas personas, y tenemos un interes en que su honor quede esclarecido, no podemos dejar pasar asi esas cuentas, y nos hemos apresurado á hacer esta proposicion. Nada mas diré sobre ella, limitándome solo á hacer una súplica al Congreso, y es que en la designacion de las personas que, si se toma en consideracion esta proposicion, deberá hacerse por las secciones para componer la comision que ha de examinar esas cuentas, se tuviera presente, mas que la imparcialidad de los sujetos, y que al menos formara parte de esa comision algun individuo del partido progresista, para que de este modo los hechos quedaran esclarecidos y la calumnia y la maledicencia confundidas.

Preguntado el Congreso, se toma en consideracion esta proposicion.

El Sr. PUIG: Yo he pedido la palabra para que se leyerá el art. 104 del reglamento, segun el cual no habia necesidad de la proposicion que ha presentado el Sr. Alfaro, puesto que en él se dice que cuando el Gobierno, en una comunicacion, sometiere al juicio del Congreso alguno de sus actos, pasará la comunicacion á las secciones.

El Sr. MADDOZ: Ante todo debo declarar que es para mí muy satisfactorio que el Sr. Alfaro haya presentado esa proposicion. Estamos absolutamente de acuerdo en que se nombre esa comision que con imparcialidad examine las cuentas del teatro Real, y me asocio á los sentimientos que ha manifestado el Sr. Alfaro.

El Sr. ALFARO: Yo doy las gracias al Sr. Madoz por lo que acaba de manifestar. Respecto á lo que ha dicho el Sr. Puig, contestaré que cuando vienen documentos al Congreso remitidos por el Gobierno relativos á una autorizacion, la mesa los tiene á la vista durante tres sesiones, despues de las cuales pasan al archivo; y como hoy precisamente espira el plazo de las tres sesiones, y no se ha presentado proposicion alguna para que esas cuentas se examinen, me he apresurado á presentar mi proposicion, porque tenemos un interes vivísimo en que no pasaran estas cuentas desapercibidas.

El Sr. PUIG: Me parece que el Sr. Alfaro padece una equivocacion. Ademas de las comunicaciones del Gobierno dando cuenta de los resultados de las autorizaciones que les hubiesen concedido, cuyas comunicaciones deben quedar sobre la mesa durante tres sesiones para que los Diputados las examinen, hay otras comunicaciones, que son las que deben pasar á las secciones inmediatamente. El párrafo segundo del art. 104 del reglamento dice: «Si en la comunicacion sometiere el Gobierno al juicio del Congreso alguno de sus actos, pasará esta á las secciones.»

Ahora bien, el Gobierno envió al Congreso una comunicacion remitiéndole las cuentas del teatro Real; no podia ser otro el objeto del Gobierno al remitir al Congreso estas cuentas que el de someter al juicio del mismo Congreso el acto administrativo del anterior Gabinete para saber en que se ha invertido la enorme suma que en su construccion se ha consumido. Asi pues la mesa ha podido, sin necesidad de esa proposicion, decir que pasará á las secciones en cumplimiento del artículo del reglamento.

El Sr. ALFARO: Como el Congreso conoce, esta cuestion está solo reducida á una cuestion de reglamento. El Sr. Puig se apoya en el párrafo segundo del art. 104 del reglamento, creyendo que el Gobierno ha sometido á la deliberacion del Congreso las cuentas del teatro Real. Diré á S. S. que el Gobierno en su comunicacion dice que remite al Congreso esas cuentas para que las examine, no que las somete á su deliberacion. El Congreso puede pedir por medio de cualquier Diputado que esta clase de comunicaciones se someta á su deliberacion, y esto es precisamente lo que yo he pedido.

El Sr. PRESIDENTE: Debo decir dos palabras. Aunque yo no presidia cuando se dió cuenta de la comunicacion del Gobierno, creo que la mesa hizo lo que debia hacer. Lo que ha dicho el Sr. Puig es indudable: cuando el Gobierno somete al juicio del Congreso (noten bien los Sres. Diputados estas palabras, *somete al juicio del Congreso*) alguno de sus actos, debe pasar la comunicacion de aquel á las secciones. Esto no puede ofrecer duda ninguna, porque así lo dispone claramente el reglamento. Pero la cuestion presente no versa acerca de lo que el reglamento dispone, sino de su aplicacion á este caso: la cuestion es si el Gobierno, al remitir al Congreso esas cuentas, ha sometido al juicio del mismo alguno de sus actos en el sentido del reglamento. El Sr. Puig opina que sí, y la mesa cree que no. El Gobierno no ha dicho «envío las cuentas y pido que el Congreso las apruebe ó las repruebe», no ha solicitado ninguna declaracion sobre ellas formulada expresa y terminantemente. Si esto no lo ha pedido el Gobierno, no puede decirse que ha sometido al juicio del Congreso uno de sus actos, que es cuando deberia haberse aplicado la disposicion del reglamento.

Estando cumplido el objeto que se ha propuesto los Sres. Puig y Alfaro, reconociendo la mesa, como no puede menos de conocer, la determinacion expresa del reglamento, y siendo la duda únicamente sobre su aplicacion al caso presente, creo que no tiene importancia alguna para el porvenir, y por eso considero excusado ampliar estas breves indicaciones. Sirvase V. S. preguntar, Sr. Secretario, si se aprueba la proposicion. Hecha la pregunta, queda aprobada.

El Sr. PRESIDENTE: Pasará á las secciones para el nombramiento de la comision.

El Sr. PUIG: Yo creo que para formar juicio exacto de ese expediente es necesario que venga el contrato por el que se ha concedido al empresario del teatro Real la facultad para dar en él funciones; así pues yo deseo se reclame este contrato, que debe formar parte de este expediente.

El Sr. PRESIDENTE: Esta especie de reclamaciones se hacen al Gobierno cuando se halla presente.

Hay que dar cuenta de otra proposicion que se ha presentado á la mesa; pero antes se va á discutir un dictamen de la comision de actos

que está señalado para la orden del dia, á fin de no retrasar la admision de un Sr. Diputado.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

De conformidad con el dictamen de la comision, se aprueba sin discusion el acta del distrito de Alcañiz, provincia de Teruel, y queda admitido como Diputado el Sr. D. Joaquín Francisco Pacheco.

Se lee una proposicion del Sr. Argote, relativa á reformar la contribucion territorial.

El Sr. ARGOTE: Debo ante todo dar las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y siento que no esté presente, por no haberse dignado contestar á la interpelacion que le dirigí el Sr. Marques de la Merced ni á la hecha por el Sr. Coello, y de aqui deduzco yo el cómodo sistema que ha adoptado S. S. de no contestar á ninguna de las interpelaciones que se le hagan.

He pedido la palabra porque he creido un deber mio manifestar algunos abusos de los muchos que se cometen en el reparto de los impuestos públicos, segun el sistema tributario.

Si es esencial para un pais el rebajar los impuestos públicos, el hacer economias, no es menos esencial é importante el procurar que las contribuciones se repartan con justicia y equidad. Nosotros necesitamos primero organizar lo existente en punto á contribuciones; y segundo, hacer economias hasta donde sean necesarias para no imponer mas contribuciones que las que el pais pueda satisfacer. De ambos puntos voy á ocuparme.

Nuestro pais, señores, es exclusivamente agriculor. Poseemos un rico suelo, en el cual se dan con abundancia casi todas las primeras materias.

Cada nacion tiene sus diversos elementos de riqueza. La Inglaterra tiene un suelo estéril, pero sus fábricas, sus manufacturas y los tratados de comercio con otros paises son su verdadera riqueza y su esperanza para el porvenir. La riqueza de España consiste en la propiedad, en la agricultura y en la ganadería. Pero desgraciadamente estas tres cosas son las mas gravadas por las contribuciones, lo cual se explica bien.

Los objetos imponderables estan siempre presentes, sin que puedan ocultarse á los ojos de la administracion, lo que no sucede con los comerciantes y fabricantes, resultando lo que decia fundadamente el otro dia el señor Sanchez Silva, que por cada 600 rs. de contribucion que pagaban los fabricantes, pagaban los labradores 20.000. No pueden menos, por el sistema actual, de apartarse de la equidad y de la justicia los encargados de repartir las cuotas de las contribuciones, especialmente la territorial. Se impone la contribucion á un pueblo sin tener en cuenta si el cupo es superior á la riqueza que se grava, en cuyo caso se apela á elevar la clasificacion de los terrenos aumentando la cifra de sus productos, y por consiguiente aumentando su líquido imponible. Pero se hace de un modo tan gravoso este aumento y esta clasificacion de terrenos, y con tanta desigualdad, que esto afecta á los hacendados forasteros y á alguna que otra persona que no es de la parcialidad de los Ayuntamientos: basta decir que al mismo tiempo que á los vecinos se les impone un 12 por 100, á los forasteros se les grava hasta en un 72, como me ha sucedido á mí.

Arbitrariamente se hacen los repartimientos de las contribuciones, arbitrariamente que empieza por la clasificacion de terrenos, comprendiendo bajo una denominacion los que son de distintas calidades; pues hay terrenos primeros de primera clase, segundos de primera clase, primeros de segunda, segundos de segunda &c., y todos son considerados de primera ó de segunda clase, sin mas subdivisiones, como la naturaleza de los terrenos y la justicia aconsejan.

Tambien existe el error de valor los terrenos del mismo modo en todo el pais, siendo muy diferentes unos de otros, atendida la clase de sus productos, la mayor ó menor proximidad á puntos de exportacion, y la mayor ó menor facilidad de trasportes. De todo esto resulta que al contribuyente se le grava con una cuota superior á la que debe y puede pagar, sin que le quede mas recurso que el de quejarse; mas para elevar su queja es un plazo tan corto el que le concede la ley, que este remedio viene á ser ilusorio. Paga y reclama, se le dice: todos sabemos lo que quiere decir esto en España.

Pero en fin, elevada la reclamacion á la autoridad superior de la provincia, esta nombra una comision que averigüe la justicia de la reclamacion, comision compuesta de empleados inspirados por los mismos quez que hicieron la valuacion de las fincas del reclamante; y como es de suponer, en último resultado aparece que la reclamacion es infundada, y gracias si no dicen que ha ocultado mas riqueza de la valuada, y que debe imponerse mayor cuota. ¿Por qué no habia de concederse al reclamante el derecho de nombrar un perito para hacer en union con los comisionados la valuacion de sus fincas? Hé aqui á lo que queda reducido el derecho que concede la ley de reclamar el agraviado; y hé aqui la razon por que los Directores de rentas dicen que no se elevan reclamaciones de agravios. ¿Para qué, si es peor el remedio que la enfermedad? ¿Para qué, si la molestia y los gastos que á veces origina la reclamacion es de mas entidad que el exceso de contribucion que motiva la queja? Por esto yo creo que seria oportuno nombrar empleados de las provincias respectivas para que viglasen los repartimientos al tiempo de hacerlos.

Y con este motivo pregunto al Sr. Ministro de Hacienda: ¿qué hacen las comisiones de estadística? Desde que se nombraron, ¿no ha habido tiempo para que den resultado? Pero se ha dicho aqui que tenemos datos estadísticos del tiempo del Marques de la Ensenada, y que tenemos el censo de 1799. Los datos del tiempo del Marques de la Ensenada, ¿de qué han de servirnos hoy? Pues que, ¿no ha variado la riqueza pública desde entonces? El censo de 1799 sí es bueno, salvo las variaciones hijas del trascurso del tiempo, y está vigente; pero sea de esto lo que quiera, yo llamo la atencion del Gobierno acerca de la manera mas justa de repartir la contribucion territorial.

Y si la contribucion territorial está mal repartida, ¿qué diremos de la de consumos? Ya el Sr. Sanchez Silva expuso el otro dia los males que hay en el repartimiento de este tributo, y muy poco añadiré. La base de esta contribucion estriba en un contrato que hace una tercera persona intermedia entre los pueblos y el Gobierno, persona cuyos intereses estan en contraposicion con los de los pueblos, siendo por esto onerosa la contribucion y perjudicial para la riqueza del pais.

Esa tercera persona reporta una ganancia de su contrato, ganancia que solo ingresa en un bolsillo. ¿Pues por qué el Gobierno no administra por sí esa contribucion, y lo que se lleva el arrendador ingresaria en las arcas del Tesoro público? No se diga que seria muy gravosa la administracion de la contribucion de consumos, porque existiendo Administradores de rentas, con poco gasto mas podria evitarse lo oneroso del arriendo.

Hablemos ahora de las economias. Al presentar su programa el señor Presidente del Consejo de Ministros, todos nos dimos el parabien, y cada cual juzgaba segun sus ideas, sus creencias y sus esperanzas. Unos creian ver la supresion de una porcion de empleados, de oficinas enteras; otros veian el orden y el método en la administracion; otros la rebaja de las contribuciones. Estas ideas, estas creencias y estas esperanzas son y serán la existencia del actual Gabinete. Si ellas se realizan, el Sr. Presidente en su banco; si ellas se defraudan, él tendrá que retirarse.

Se ha hablado de grandes rebajas hechas en los presupuestos, que el Ministerio las hace subir á 30 ó 40 millones, y la prensa dice que son solo 19. Cualquiera de estas cifras es poca cosa para lo que el pais necesita. Todo lo que no sea una rebaja de 100 millones lo menos, nada puede conseguirse. Pero economias acertadas, no como las hechas en el ramo de Marina, con razon mal recibidas por el pais, porque una gran parte de él es marítimo. Si los últimos restos de nuestras posesiones de Ultramar han de conservarse, si no han de marchitarse los laureles alcanzados en Lepanto y en Trafalgar, deben ser muy cortas las rebajas que se hagan en el presupuesto de Marina.

De otra manera nos exponemos, señores, á que cuando necesitemos de la armada no la encontremos, porque una armada no se improvisa: nos exponemos á tener que pasar por el sonrojo de comprar buques en el extranjero, á que se cierren nuestros arsenales y maestranzas, y nuestros marinos sin buques tengan que perecer; yo no quiero que la Administracion actual haga imposibles. ¿Qué tendríamos, señores, con que al cabo de algunos años se nos tuviese por una nacion muy honrada y que ha satisfecho todos sus deberes, si éramos siempre una nacion pobre como Portugal, y nunca rica y opulenta como Francia é Inglaterra? El Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos ha hablado de economia; pero como la palabra economia es una palabra genérica que nada quiere decir, y cuando mas revela un sistema, yo hubiera querido que S. S. hubiese ocupado en este momento ese banco para que hubiera podido extenderse sobre esto y hacer concebir al pais las esperanzas que debe tener en sus promesas. Pero aunque no esté en el banco, voy á tomarme la libertad de dirigirle algunas preguntas.

¿En cuántos años se realizará su idea, de qué modo se harán las economias que se anuncian, y en qué consistirán estas economias?

¿Serán compatibles con las mejoras materiales, el esplendor del ejército y armada, y el brillo del pais?

Me tomo la libertad de dirigir estas palabras al Sr. Presidente del Consejo de Ministros en obsequio suyo, del Gobierno y del Congreso: en obsequio suyo, para que nunca se le pueda reconvenir por mas de lo que ofrezca y pueda cumplir: en obsequio del Gobierno, porque su vida ó su muerte depende de la realizacion de sus promesas: en obsequio del Congreso, para que la mayoría sepa que línea de conducta debe seguir, y no la vaya á reconvenir, como sucedió hace dias, que votando una rebaja en los sueldos de los Ministros del Tribunal mayor de Cuentas, con lo que creia hacer un obsequio al Gobierno, el Sr. Presidente del Consejo se in-

comodó. Yo quiero que el pais sepa lo que debe esperar y lo que debe exigir; y digo exigir, porque lo que se promete se debe exigir.

Los pueblos, señores, han concebido grandes esperanzas, han creido que se les iban á rebajar las contribuciones; esto se ve por las cartas que recibimos de las provincias en términos que algunos cándidos contribuyentes creen se les rebajarán ya en el próximo trimestre, lo cual prueba la necesidad de mis preguntas para evitar puedan decir los pueblos: ¿Sóis vosotros los hombres que nada teméis? ¿Es vuestro evangelio político tan infalible que es necesario ante él inclinar la frente y doblar la rodilla? ¿Los que no necesitáis el apoyo de ninguna fraccion ni partido? ¿Consistirán vuestras economias en 30 ó 40 millones de reales; ¿pero son economias las rebajas de la remonta del ejército, destruyendo así la cria caballar? Esa clase de economias no las queremos: ¿son economias la supresion de algunos Alcaldes-Corregidores con pequeños sueldos, dejando otros que los tienen crecidos? ¿Consiste vuestra política en separar de sus destinos á dos Autoridades respetables por su celo y su posicion, sacrificándolas en las aras de vuestro desacuerdo? ¿Consiste vuestra política en la reforma de la carrera diplomática, economizando 5000 duros y gastando 40.000? ¿Es esa expansion que ofrecéis tener con la prensa la que os obliga á recoger los periódicos únicamente porque refieren hechos sin comentarios? ¿Es por ventura parlamentario amenazar con la disolucion del Parlamento teniendo una mayoría en él que por lo mismo no la teme? ¿Es esta vuestra política, hombres del 4 de Enero?

Pero yo creo que nada de esto sucederá, y que el pueblo no podrá decirlo, pues espero salga airoso el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con la empresa que se ha propuesto: el que lleve á cabo la reforma de nivelar los gastos con los ingresos es un héroe; y si S. S. hace compatibles las economias con el arreglo de la Deuda, con el brillo y prosperidad de nuestra Armada y ejército y opulencia de la nacion, los pueblos le bendecirán.

El Sr. LERSUNDI, Ministro de la Guerra: Si al levantarme cree el Congreso que voy á contestar al discurso del Sr. Argote, se ha equivocado. Me levanto á contestar á inculpaciones que se han dirigido al Gobierno de S. M. El Sr. Argote ha dicho que el Gobierno por sistema calla á todo, esto no es verdad. El Gobierno ha sido solícito en contestar á las interpelaciones que le han dirigido los Sres. Diputados siempre que lo ha podido hacer: si el Gobierno alguna vez, en uso del derecho que le da el reglamento, se ha reservado el contestar, esto no creo que de derecho á ningun Sr. Diputado ni al Sr. Argote para calificar esto de sistema ni hacer por ello inculpaciones al Gobierno. Habiendo sido el discurso de S. S., mas bien que apoyo de una proposicion, una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda, que no se halla presente, cuando venga S. S., ó lea el discurso del Sr. Argote en el Diario, contestaré. Pero el Sr. Argote en su discurso, entre otras cosas, ha hablado de la caballería, y ha dicho: ¿qué economia es esa que rellena en perjuicio de la caballería del ejército y de la cria caballar? ¿No sabe el Sr. Argote que el Gabinete anterior, de quien ha hecho una indirecta apologia, fue el que hizo esa rebaja en la caballería? El Gabinete actual ha aceptado la indicacion de algunos Sres. Diputados para aumentar la caballería, y ha tenido para ello en cuenta, no solo las ventajas de nuestro ejército, sino las ventajas que se seguirian á los criadores que se dedican con tanto esmero á la cria caballar.

Por consiguiente, señores, al discurso del Sr. Argote creo que no estoy en el caso de contestar, porque, mas bien que una interpelacion al Gabinete, ha sido una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda la que S. S. ha hecho, como S. S. mismo lo ha dicho. Y desde ahora y para siempre advierto á S. S. que no creo que tiene derecho para calificar de la manera dura que lo ha hecho el silencio que el Gobierno pueda guardar en uso de un derecho que le da el reglamento.

El Sr. ARGOTE, rectificando: Yo no he calificado el silencio del Gobierno, sino solo he dirigido una queja amistosa al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ni tampoco he pretendido del Sr. Ministro de la Guerra contestase á mi discurso.

Dice S. S. que las reformas hechas en la asignacion de remonta no son perjudiciales, y que el actual Gabinete las tenia aceptadas: como no soy el Gabinete, sino un Diputado, digo me parece esa reforma perjudicial, porque rebajando el precio de los caballos de remonta no se fomenta la cria, pues falta á los criadores ese gran mercado, y nuestros soldados se quedaran sin buenos caballos en que montar.

Hecha la correspondiente pregunta, el Congreso no toma en consideracion la proposicion.

Jura el Sr. Pacheco, é ingresa en la 5.ª seccion.

Continúa la discusion del reemplazo.

El Sr. MADDOZ, desde la tribuna: Señores, puede conocer el Congreso que la minoría progresista no puede dejar de tomar parte en esta importantísima cuestion, porque tratándose en ella de una gran cuestion constitucional, de una gran cuestion de principios, nosotros no podemos menos de consignar en este punto nuestras doctrinas; y debo decirlo con sentimiento, de que no pueda resonar aqui la voz mas autorizada de los hombres notables de nuestra comunión política.

Antes de entrar á examinar el dictamen de la comision y de impugnar el proyecto presentado por el Gobierno, se hace preciso que yo dé algunas explicaciones sobre la posicion política que tienen en el Parlamento todos los individuos del partido progresista que han logrado salvarse del naufragio sufrido en las últimas elecciones. Nosotros, señores, nos lamentamos, y el pais debe lamentar tambien, el que no se sienten en estos bancos las personas del partido progresista que podian defender los intereses del pais con mas energia que nos es posible hacerlo á los 47 que hoy dia nos encontramos aqui. Nosotros pues debemos ante todo declarar, para despejar completamente la situacion en que nos hallamos colocados, el por qué haciamos fuerte oposicion al Gabinete anterior, y por qué no se la hacemos del mismo modo al actual. Yo, señores, habia anunciado desde las primeras sesiones al Gobierno que ultimamente dejó el poder, que me proponia hacer una oposicion fuerte y enérgica, y por lo mismo queria que mi situacion fuera completamente despejada: los individuos pertenecientes al partido progresista queriamos hacer esa oposicion fuerte al Gobierno porque nos habia tratado con dureza y nos habia excluido con intolerancia, sin que por otra parte viéramos esperanza alguna de que pudiera templarse en algun modo la situacion á que se nos habia reducido: por eso era nuestro deber hacer una guerra sin tregua al Gabinete presidido por el Sr. Duque de Valencia; pero hoy, señores, no nos hallamos en el mismo caso, y por consiguiente el partido progresista guarda cierta reserva digna y conveniente. La cual significa que los hombres del partido progresista, los que sostienen sus doctrinas en el Parlamento, son hombres de gobierno, y no quieren que se les pueda decir que hacen la guerra al Gobierno sin aguardar á que desenvuelva su programa y se vean sus actos.

Aguardamos pues á que el Gabinete, presidido por el Sr. Bravo Murillo, lleve á efecto lo que ha ofrecido: si lo cumple encontrará en nosotros un género de oposicion; pero si no lo hace así, encontrará en nosotros de otro género muy distinto. Su bandera es economia y tolerancia, y donde quiera que veamos el deseo de adoptar ese principio se nos encontraran dispuestos á apoyarlo, pues mientras no veamos defraudado ese programa no tenemos por qué hacer una guerra al Gobierno; pero si se defraudasen nuestras esperanzas, y no viésemos ese pensamiento de caminar con ese sistema de economias y tolerancia, tendremos que hacer un dia y otro dia una guerra sin tregua al Gabinete.

Despues de estas consideraciones debj decir que es inútil se censuren los que quieren que hagamos una fuerte oposicion al Gobierno sin examinar detenidamente sus actos, pues nosotros, al tratar de la conducta que debemos seguir, no miramos mas que el bien de nuestra patria, la estabilidad del trono constitucional y el interes bien entendido de nuestro partido. Una cosa sin embargo tenemos que asegurar, y es que se nos encontrará dispuestos siempre á evitar que por medio de cierta clase de influencias vengan á sentarse en esos bancos los hombres de la pasada administracion.

Realizar economias es siempre muy consolador, señores, y tambien lo es procurar que se remedien todos los males que afligen al pais, y por lo tanto, cuando veamos que de esto se trata, no encontrará en nosotros el Gobierno otra clase de oposicion que aquella que mas bien puede llamarse de consejos para indicarle el camino que creamos mas acertado; pero si su marcha es otra, le haremos una guerra sin descanso hasta que desaparezca de esos bancos.

Ya que me hallo en el uso de la palabra me parece conveniente, despues de hechas estas observaciones, contestar á una alusion que hizo ayer el Sr. Roca de Togores al pais que yo tengo el honor de representar, puesto que S. S. decía que en Cataluña no se quintaba, á lo que yo debo contestar que en Cataluña se quinta y se ha quintado; y conviene fijar bien los hechos en cuestiones de esta clase para que no se dé una mala interpretacion que pueda producir mal efecto á palabras pronunciadas con la mayor buena fe. En Cataluña, señores, se quintó hasta el año de 1845; y en el de 46, aun cuando se quintó tambien en la provincia de Barcelona, el Gobierno, por ciertas consideraciones respetables, estimó conveniente que por entonces no se verificase el sorteo, y no se verificó; pero luego en el año 49 se hizo en circunstancias bien criticas por cierto; y el Gobierno dispuso entonces que, ya que no era posible llamar los soldados correspondientes á los años 46, 47 y 48, se indemnizase esto con una cantidad pecuniaria, y esto se hizo solo con el objeto de que quedara triunfante el principio de autoridad; y está demostrado que solo ese fue el objeto del Gobierno con solo considerar que no tuvo inconveniente alguno en que las cantidades que debian abonarse se aplicaran á la construccion de las carreteras generales, cosa que no es la mas conveniente en opinion de los habitantes de Cataluña, porque creen que con ella se perjudican los intereses de la agricultura, siendo por el contrario los mas

favorecidos los habitantes de las provincias cercanas, pues los labradores de Cataluña dicen que los de la provincia de Zaragoza y otros pueden llevar sus productos muy fácilmente, sin que a ellos les sirva de cosa alguna la carretera si no pueden bajarlos de la montaña.

Descartados estos dos puntos de que ha sido necesario que yo me ocupe, voy a hacerme cargo de la cuestión que se debate, cuestión considerada de gravedad por algunos de los señores que han hecho uso de la palabra, y que en efecto lo es, puesto que envuelve el proyecto de ley una cuestión constitucional, la cual es de suma importancia.

El art. 25 de la Constitución de 1845 dice que las Cortes fijarán todos los años a propuesta del Rey las fuerzas permanentes de mar y tierra. Ahora lo que el artículo establece es que el Gobierno debe presentar un proyecto de ley para fijar la fuerza del ejército permanente; porque dice que las Cortes fijarán todos los años a propuesta del Rey &c; de manera que el Gobierno tiene la obligación de presentar todos los años un proyecto de ley con este objeto, porque hasta el Congreso no sabe cuál es esta fuerza permanente como debiera saberlo. Y a propósito de esto debo decir al Sr. Latorre que se dirija a mí manifestando que siempre iba yo cargado de papeles, que me dirigía a registrar el archivo con mucha frecuencia, y que sabía tanto en estas materias como un Jefe de estado mayor, debo decirle, repito, que no obstante andar a cada paso registrando los archivos y examinando con la mayor detención los expedientes, no sé la fuerza que hay permanente de mar y tierra, pues no consta absolutamente cosa alguna acerca de esto.

Podrá decir algún Sr. Diputado, podrá decir un Ministro que Pascual Madoz sabe la fuerza permanente que hay en España; pero a eso contestaré que el Diputado nada sabe. Y hay más: que habiendo llegado el caso de ofrecermos algunos datos, supliqué al individuo que me los ofrecía que no me los diese, porque no podía hacer uso de ellos. El expediente que tenemos a la vista ¿qué datos trae? Ninguno, porque se ha perdido la buena costumbre de presentar los expedientes con gran copia de documentos y de datos para que fuese fácil recoger los que hicieran falta. Todo lo que aquí se hace es exponer en ocho ó diez líneas impresas la petición misma del Gobierno seguida de dos ó tres artículos; se va al expediente, y nada se encuentra. Yo he ido a la secretaría, he procurado informarme, he hablado con los Secretarios, y nada sé. ¿Dónde lo podré saber, me pregunté? En este expediente no está, no contiene más que la petición del Gobierno y el dictamen de la comisión, nada más. ¿Estará en el expediente sobre la ley de reemplazos? Tampoco se encuentra nada; allí hay todavía más carencia de documentos. En la discusión sobre el proyecto de ley aprobado por el Senado, que he leído entera, de todo se habla, pero no se encuentra el expediente. ¿Estará en el presupuesto de la Guerra, luego punto adonde yo podía acudir? Tampoco está. Parecía natural que los que se oponen al cumplimiento del art. 79 de la Constitución encontrarían allí el apoyo de sus doctrinas; pero tampoco he encontrado en este expediente la fuerza permanente de mar y tierra; no he encontrado más que el soldado que come, no el soldado que existe.

Se quiere pues que autoricemos una quinta que no hemos podido estudiar? ¿Se quiere que autoricemos una quinta para un ejército cuyo número no conocemos? Yo deseo acerca de este punto algunas explicaciones del Gobierno y de la comisión. Si siquiera hubiese habido la precaución de pasar a los Sres. Diputados el proyecto de ley aprobado por el Senado, hubieran podido estudiarlo. (Sí, se ha repartido.)

Señores, en 28 de Enero de 1850 se aprobó en el Senado el proyecto de ley de que se trata; vino aquí, y los Sres. Diputados recibieron en sus casas el proyecto de ley; pero se disolvieron aquellas Cortes, y una mitad de los Sres. Diputados de las actuales son nuevos, por consiguiente estos Diputados no han podido leer, a menos que lo hayan comprado, el proyecto de ley cuya ejecución se pide ahora.

Decía el Sr. García con mucha razón: ¿tienen los Sres. Diputados el proyecto de ley de 28 de Enero? Lo tendrá el Gobierno, lo tendrá la comisión; pero no lo tienen los Diputados, y lo necesitan para poderlo leer.

¿Existe pues el ejército permanente en alguno de los tres expedientes de que he hablado? ¿Hay documentos para poder indagar cuál debe ser la fuerza permanente de mar y tierra? Aquí los pueden tener los Ministros, los pueden tener los Oficiales de Secretaría; pero este no es modo de discutir en los Cuerpos deliberantes. Mañana podrá haber necesidad de esos documentos, porque las palabras se las lleva el viento, y no se hallarán. Conste pues que en ninguno de los tres expedientes que he citado, yo que soy, como dice el Sr. Latorre, muy rebuscador de esta clase de datos, no he encontrado ninguno para resolver cuestión tan importante.

Hay más, señores; la publicidad de esta clase de trabajos es una condición indispensable del Gobierno representativo. En esta clase de Gobiernos la ocultación es imposible. Yo he preguntado a algunas personas por qué estos datos no estaban en el expediente. Son precauciones, me han contestado, no conviene que se sepa. ¿Le parece al Sr. Latorre, le parece al Sr. Ministro de la Guerra que los enemigos de Isabel II no saben la fuerza de mar y tierra que tenemos disponible aquí y fuera de aquí? ¿Puede legitimarse, puede justificarse una falta de esta especie por estos tamaños y miramientos? En el Gobierno esperaba yo esa publicidad; y es bien seguro que si se insiste en negar la presentación de esos datos, el único que no sabrá la fuerza permanente de mar y tierra será el Congreso; las provincias lo sabrán, los enemigos de la Reina lo sabrán, todo el mundo lo sabrá menos los Diputados, que son los que tienen que resolver sobre este negocio.

Pero hay más todavía: prescindiendo de las consideraciones que he expuesto, ¿no exige la ley y una cosa que vale tanto como la ley, que es la índole del Gobierno representativo, que para la designación de la fuerza permanente de mar y tierra ha de preceder un acto, que es la propuesta del Rey, a esto ha de seguir otro, que es la deliberación de las Cortes, y finalmente la sanción de la Corona?

No hay que desconocer, señores, una cosa, a saber: que contra los abusos de este derecho en los Gobiernos absolutos ha habido una oposición marcada, que por reconquistar este derecho se dió la batalla de Vilalar, sin la cual seríamos más antiguos que la Inglaterra en la fijación de los buenos principios constitucionales. Conquistamos este derecho de poder examinar la fuerza permanente de mar y tierra y fijar el número de soldados que debían mantenerse. Y si no lo decidimos, si no tenemos intervención sobre este punto, quiere decir que si ya viene prejuzgado el número de soldados que ha de haber y pasar sin discusión los presupuestos, quedarían las Cortes reducidas a una pura formalidad.

¿Tenemos datos en la Constitución, no de los progresistas, sino de los moderados? Se dice por algunos, y ya me hago cargo de lo que me contestará el Sr. Hurtado, que hay en la Constitución el art. 75, donde está prejuzgada esta cuestión. El art. 75 dice lo siguiente (lee.) Señores, yo he citado este artículo para demostrar que se niega el buen sentido a los autores de la Constitución del 45. Militares hay en el Congreso que pueden decir si afecta al ejército la palabra contribución.

Pero hay más: si se hubiera creído que sobraba la disposición del artículo 75, no se habría puesto el 79, porque si en el primero se prejuzga la cuestión, estaba de más el segundo. Las personas que redactaron esos artículos eran bien entendidas y sabían una cosa, y es que ocasiona un gran perjuicio y una grave falta el poner palabras de más. Por consiguiente, si hubieran creído que en el art. 75 se marcaba la obligación de señalar las fuerzas permanentes de mar y tierra, no hubieran puesto el art. 79. No, señores, aquellos Diputados conocieron que había tres consideraciones que voy a decir en breves palabras. Primera, con arreglo a un artículo constitucional venir y decir: las fuerzas de mar y tierra de este año se han de fijar en este número. Segunda, si se creía que después de esta declaración era necesaria más fuerza, pedirla. Tercera, con arreglo a otro artículo, pedir a la comisión de presupuestos la cantidad necesaria para mantener las fuerzas de mar y tierra.

Pero hay más: yo apelo a la ilustración del Sr. Ministro de la Guerra para que me diga si la comisión de presupuestos resuelve la fuerza permanente de mar y tierra. Yo he asistido a la sección de guerra de la comisión de presupuestos; he oído sus discusiones, y lo único que he observado ha sido que se fijan los gastos que ocasionan en el presupuesto de la guerra las fuerzas del ejército, de modo que no consta sino los soldados que comen; y así es que si tenemos 200,000 hombres y 70,000 en la reserva, se rebaja la manutención de estos 70 ó 60,000.

Yo he visto, señores, no hace muchos años en el presupuesto de guerra menos soldados de los que verdaderamente había, y esto ha consistido en no haberse fijado bien las fuerzas permanentes de mar y tierra, pues debe hacerse separadamente según lo dispuesto en el artículo constitucional. ¿Y qué sucedería? Con esto se causa un gran perjuicio, y siento yo que ahora el Gobierno, sin saberlo quizá, adelante en el mal camino.

Personas muy autorizadas, muy competentes en la materia como los Sres. Luján y San Miguel, y la muy autorizada también del Sr. Mata y Alos, decían: que no bastaba que el Gobierno pidiera una quinta de 25,000 hombres, nótese esta circunstancia; entonces, cuando el Gobierno venía pidiendo una quinta, se le decía, no; antes de concedérselo es necesario que pueda saber la fuerza permanente de mar y tierra; por consiguiente señores, véase hasta qué punto se llevaba el cumplimiento de los principios constitucionales. Pero se quiere ahora una quinta de 25 ó 50,000 hombres, sin designar la fuerza permanente; es decir, que se quiere que el Congreso se despoje de la facultad que tiene, y se quiere por fin decir: ya no habrá más que 25,000 hombres anualmente para siempre. Esto es un gran motivo de alarma para las familias, y alarma de la que participarán también los Sres. Diputados, porque esa prescripción es una cosa sumamente grave, y también el número de soldados que se pide es altamente considerable a nuestras fuerzas; y sabemos al mismo tiempo que en lo sucesivo no nos ocuparemos de esta importante materia.

Desde el año de 1845 se viene sosteniendo por cierta doctrina que no había necesidad de decretar la fuerza permanente de mar y tierra, y aho-

ra, señores, veo con sentimiento que se adelanta en el mal camino, y se dice: discutid de una vez para siempre, porque no hemos de fijar anualmente el número de soldados. ¿Y se pide autorización para un proyecto de tanta importancia sin conocerlo? ¿Se nos dice que votemos una quinta de esta naturaleza y de este número sin entrar absolutamente en la cuestión principal del artículo constitucional? Con, señores, que el país nos ha de pedir la responsabilidad por haber llevado este asunto a término en tres, en cuatro, en cinco días lo más.

Este proyecto, como he dicho, vino al Congreso en el año de 1850. Se nombró la comisión en el mismo día, tal fue la importancia que le dió el Congreso, y que daba el Gobierno al proyecto aprobado por el Senado. Se suspendieron las Cortes; y cuando hay un acto de esta naturaleza, los labios del Diputado que respeta las prerogativas de la Corona se cierran. Pero se reunió el Congreso luego, y en 11 de Noviembre lo reprodujo el Gobierno. En el mismo día se nombró la comisión, considerando el Congreso la importancia de este asunto; mas sin embargo hasta hoy no se discute, es decir, hasta hoy no se ha presentado el dictamen. Un proyecto de esta clase, dígame lo que se quiera, puede, trabajándose asiduamente, presentarse concluido en un mes.

Conozco, señores, que se me dirá que ha habido cambios en los Ministros de Guerra; pero yo contestaré que en la mayor parte de las licencias habrán estado de acuerdo; y si se hubiese presentado antes, no nos veríamos en la triste situación de autorizar la ejecución de un proyecto de ley que no es conocido, y en el cual hay bastante que mejorar.

Este proyecto de ley se ha examinado muy ligeramente por el Sr. Roca de Togores, y bastante ampliamente por el Sr. Conde de Fabraquer, señalando algunos precedentes que acaso podía haber ahorrado para no tener que entrar yo en cierto camino.

Hay una cosa en este proyecto que produce una alarma grande en las familias, a causa de tener que sacar parte ó toda su fortuna para librar a los jóvenes del servicio, y ahora es cuando me dirijo al Sr. Ministro de la Guerra para decirle que ni son necesarios los 25,000 hombres ni los 35,000.

¿Qué son 25,000 hombres? Son 200,000, pues 25 cada año son en los 200,000; se dirá que no; pero yo voy a probarlo. Creo que la cifra es exacta. Sin duda se dirá por el Sr. Ministro de la Guerra, por la comisión y por los que apoyan el proyecto que habrá bajas, y muchas.

Yo he encontrado un dato para saber a qué podrá quedar reducido porque creo, señores, que mis palabras pronunciadas en este sitio llevarán algún consuelo a las familias; y por consiguiente, si ha de tener condición de prosperidad esta nación, es preciso completamente alterar este sistema propuesto.

Yo creo que los 200,000 soldados que el partido moderado quiere, y el Gobierno también, pero digo el partido moderado, porque es necesario que sepa el país que ese partido quiere que España tenga 200,000 hombres de ejército, y en ese caso le impone la obligación de contribuir con 25,000 hombres; porque cuidado, señores, que ni uno solo ha de dejar de entrar en caja según se ha dicho. Es menester definir las situaciones y presentarlas según cada uno opina para que sepa el país la clase de sacrificio que le impone la opinión hoy dominante y que hace tanto rige los destinos del país por desgracia.

En una memoria he encontrado un cuadro estadístico del movimiento ocurrido en la Península e islas adyacentes desde 1.º de Noviembre de 1849 hasta fin de Diciembre de 1850. Es un trabajo hecho por el Sr. Codorniu, y todos conocen la competencia de este señor en este asunto.

Según el estado, los muertos han sido 1824, los indíes 946, total 2770. Suponiendo que el ejército sea de 180,000 hombres, resulta una baja de 2 y 13 céntimos por 100.

Pero yo voy a demostrar que la inutilidad y la mortalidad no pueden ni en mucho ser tan grandes con las operaciones sucesivas del sorteo.

El Sr. Conde de Lucena manifestó en otro lugar que fueron licenciados por inútiles en el arma de infantería en 1845, de la edad de 18 años 4536; de la de 19 419, y 263 de la de 20. De modo que comparando la memoria del Sr. Codorniu con las palabras muy autorizadas por cierto del Sr. Conde de Lucena, puede decirse que la proporción en que están los de 20 años con las otras edades es de uno a cinco. Por consiguiente, tomándose los soldados de 20 años, la proporción de las bajas sería únicamente de uno y medio, mientras que siendo de 18, es la de 2,13 céntimos por 100. Es decir que por el nuevo sistema, disminuyéndose considerablemente las bajas, nuestro ejército llegará a tener 180,000 hombres, mientras que por el antiguo llegaría solamente a 172,000.

Si los Sres. Diputados tienen otros datos, yo me alegraré que rectifiquen mis cálculos; pero mientras no se presenten esos datos podemos decir que, decretando una quinta anual de 25,000 hombres, queremos tener un ejército de 200,000 hombres, que por efecto de las bajas se compondrá de 180,000 soldados.

Debo decir al Sr. Latorre, a quien estoy contestando, que yo no soy de aquellos a quienes gusta remontarse mucho en este género de discusiones. Me gusta colocarlas en el terreno de la práctica, y haciendo uso de los documentos más recientes, hago las aplicaciones y deduzco las consecuencias que de ellos se desprenden.

Yo reconozco, y el mismo Sr. Latorre reconoció ayer, que cada país tiene sus circunstancias diferentes: digo más, que cada país tiene su genio; y que por lo tanto en esta cuestión no puede citarse lo que sucede en otras naciones. Nosotros nos encontramos en situación muy distinta de las demás naciones. Nuestra misión es muy sencilla, porque no creo que nuestra política ofrezca hoy ninguna complicación. Nosotros no debemos mezclarnos en ninguna cuestión exterior, debemos procurar tener simpatías en todas partes, hermanar el orden público con el sistema constitucional y con la libertad bien entendida. Por lo demás, después de haber tomado una parte tan activa en la guerra de la independencia, enseñando a tener valor a naciones nada cobardes, después de los esfuerzos que hicimos entonces, después del gran servicio que prestamos, no creo que haya nadie que se atreva a manchar nuestro nombre. ¿Qué sucedió después de aquella guerra? Que la Europa tuvo 34 años de paz, mientras que nosotros tuvimos guerra del 20 al 23, complicaciones en el 27 y una terrible guerra desde el 33 al 40.

Así pues a nosotros nos toca ahora reponernos de nuestras desgracias, no provocar compromisos, y curarnos de nuestras graves enfermedades. Y con una conducta que de ningún modo nos hace tener una guerra extranjera, ¿hemos de tener un ejército de 200,000 hombres consumiendo los recursos del país?

Tampoco creo que debemos temer la guerra civil. ¿Quién puede promoverla? ¿La promoverá el partido carlista? No, señores, porque este partido es impotente a pesar de las discordias de los demás. ¿La promoverá el partido progresista más ardiente? Tampoco lo creo, ni lo espero, ni lo deseo, porque sería una calamidad para el país. Y eligiendo el Gobierno personas útiles de todos los partidos para la dirección de los negocios públicos, teniendo una Administración buena y económica, una Administración justa, una Administración bien entendida, procurando el Gobierno la prosperidad de los pueblos, ¿tiene que temer la guerra civil? Igualando a los hombres de todos los colores políticos, reformando algunos impuestos que se tienen con razón por odiosos y opresivos, no siendo el Gobierno exclusivo, no rechazando todo lo que no pertenezca a su fracción política, con esta conducta, señores, ¿se puede temer la guerra civil? Este sistema es mucho más provechoso que no 20, 30 ó 40 batallones que pueden promover una complicación en la Hacienda pública. Persuádase el Gobierno de que vale más el amor de los pueblos que 200,000 soldados; adopte el sistema que dejo indicado, y no tema que los partidos provoquen la guerra civil.

Y parte de este sistema es el no gravar a la juventud del modo que quiere hacerlo el partido moderado, con la mas sana intención sin duda. Yo he examinado el proyecto del Gobierno, he examinado la discusión del Senado, y desde luego he visto que hay muchos pueblos en los cuales, como luego demostraré, serán soldados todos los jóvenes de 20 años, absolutamente todos, como lo demostraré con números, y si se quiere citaré hasta los nombres.

El Gobierno fija una población de 14 millones; yo la acepto sin combatirla; el Gobierno supone 143,000 mozos de 20 años, y fija la mitad de baja por inútiles y exceptuados, quedando 51,556 disponibles. El dato no es exacto. Yo he leído una discusión muy importante habida en Francia en 1848 sobre este asunto, y comparando los datos que el Gobierno frances presentaba, he observado que la proporción de exceptuados, con otra diferencia, es igual al que aquí. En Francia hay 55 por 100 de exceptuados y 45 por 100 de útiles; y aquí por mis cálculos los útiles están en la proporción de 46 a 47, un poco más que en Francia.

Reconozco que el Gobierno que presentó en Diciembre de 49 al Senado ese proyecto fijó una base muy aceptable, la base de población, la de los mozos sorteados, y otra muy importante que un periódico de Madrid de buena discusión presentaba, que es la de los mozos útiles después de verificadas las exenciones. El Gobierno ha abandonado la base de población, y ha hecho bien, porque lo que importa en este asunto es conocer la verdadera materia imponible. En Francia se quiso hacer ese ensayo y no se ha podido; se ha consultado a las personas más competentes, y han creído que la Administración no tenía medios para adoptar esa reforma; pero yo, que creo que a ese punto debe caminarse, procurando el Gobierno adoptar las medidas oportunas para salir al encuentro a las ocultaciones, juzgo que por ahora no se puede adoptar otra base que la que ha adoptado el Gobierno.

Provincia hay en España, Pontevedra, que tiene algunos pueblos en que las exenciones llegan hasta el 82 por 100, y siguen después otras en progresión descendente, como Oviedo, Jaen, Alicante, hasta llegar a la provincia de Guadalupe, donde hay 11 pueblos que están en la proporción del 2 por 100; por consiguiente en una quinta de 25,000 hombres habrá pueblos, nótese bien esta circunstancia donde los mozos de 20 años

tendrán todos que ir a servir. Veo que el Sr. Ministro de la Gobernación confirma con signos, este caso....

El Sr. ARÍETA, Ministro de la Gobernación del Reino: Sucede, sucede.

El Sr. MADDOZ: Pues si sucede, en pueblos desgraciados como Pontevedra, ya puede saber todo el que nace que al cumplir los 20 años ha de ser soldado.

He dicho antes, y ahora está justificada la necesidad de lo que he dicho, que necesitaba saber pormenores respecto al ejército; y en efecto, señores, ¿dónde están los datos por donde pueda saberse los mozos que se van a sortear? Se dice que hay que licenciar la quinta de 43 y parte de 44; ¿pero dónde está la prueba? ¿No debía constar aquí el número de mozos que se han de licenciar de esas dos quintas? ¿Pueden los Diputados de la nación española decir que es indispensable una quinta de 35,000 hombres si no saben los datos que se han de licenciar? Yo he dicho antes, como habrán oído los señores Sres. Diputados, que hay que licenciar la quinta de 43 y una parte del 44 que tiene abonos por la campaña de Cataluña y Aragón; pero ese dato debía estar aquí en el expediente para proceder con conocimiento de causa. Si se nos dijera en cambio de 35,000 hombres que se piden, se iban a licenciar 75,000, desde luego podía accederse a esa petición; pero si digo yo que los que se van a licenciar del 43 no pasan de 10,000 ó 10,500, naturalmente todos los Sres. Diputados tendrían el mismo recelo que yo. ¿Y de dónde lo sé yo? Voy a decirlo al Congreso. No he encontrado el dato en ningún expediente del Gobierno, pero leyendo la discusión del Senado he hallado lo que va a oír el Congreso: El Sr. Ministro de la Guerra Figueras, con referencia a datos de 1849, dijo que había 11,944 soldados procedentes de la quinta del 43.

Como yo no tenía un dato seguro que me demostrase el número de soldados que debían licenciarse procedentes de las quintas del año 43 y 44, he recurrido al expediente de la ley de reemplazos aprobada por el Senado, y me he considerado muy feliz en encontrar allí estos datos en boca del Marqués de la Constancia.

Según un estado presentado por este señor, Ministro entonces de la Guerra, resulta que procedentes de la quinta del 43 debían licenciarse solo 11,000 hombres; y contando con los que deben licenciarse de la del 44 por efecto de los abonos de campaña, tendremos que, reunidos a una suma todos los que han de licenciarse de la procedencia de ambas quintas, no llegan a 20,000 hombres.

El Sr. Ministro de la Guerra es nuevo en las lides parlamentarias, en las cuales es de creer que al alcanzar honroso lauro; pero yo apelo a su buena fe para que me diga si no conoce que este expediente está tan escaso de datos, que por solo su mérito no puede uno formar su opinión. Esto no obstante, si yo pruebo que las bajas que deben reemplazarse no llegan a 25,000, ¿por qué se han de pedir 35,000 hombres? Si el Gobierno dijese que en 1851 iba a licenciar 35,000 hombres, yo daría mi voto al proyecto; pero no puedo hacerlo cuando se demuestra que el número de licenciamientos ha de ser mucho menor.

Calculado que los datos que se dieron al Senado por el Sr. Marqués de la Constancia fueron reunidos con menos precipitación que al presente, y que por consiguiente eran más exactos, se persuadirá el Congreso de que no pasará de 25,000 hombres el número de soldados que deben licenciarse en el año actual. Por lo tanto cometeríamos una gran falta si, no siendo necesarios más que 20,000 hombres, votásemos los 35,000 que pide el Gobierno.

Una feliz circunstancia hace que el Sr. Ministro de Hacienda entre en el salón cuando voy a tocar la cuestión de los recursos que serán necesarios para mantener el ejército.

¿Cuándo es, señores, cuando se sienta el principio de que han de darse anualmente 25,000 hombres? ¿Cuándo se pretende, según se deduce de la demostración que he hecho, que el Gobierno español necesita mantener un ejército de 200,000 hombres? ¿Cuándo, señores?

Cuando el Gobierno que está al frente de los negocios públicos tiene en su boca la palabra economías, nos está siempre hablando de economías, y sin cesar nos pone en el caso de que le excitemos a hacer economías; cuando esta palabra se ha hecho de moda.

Cuando el Gobierno ha presentado un proyecto de ley para el arreglo de la deuda, para consolidar el crédito, primera llave de la Hacienda, lo empieza a destruir por su misma base. Examinando esta cuestión de la deuda en una de las secciones del Congreso, nos ha aterrado el considerar las grandes obligaciones que van a pesar sobre el país, y que amenazan acabar con los presupuestos. Por una parte el Gobierno se propone hacer reformas; por otra se reclaman 270 millones mas para el presupuesto del 51, y doscientos y tantos que se consideran necesarios para el 52, y acaso suceda que el Gobierno con la mejor buena fe se encuentre en fines del 51 que necesita 350 millones para cubrir las obligaciones extraordinarias del 52.

Cuando me causa espanto el abismo que tengo delante de la vista, cuando en consideración a los graves compromisos en que se halla envuelto el país se cree indispensable que los hombres de todos los partidos nos unamos para auxiliar al Gobierno, cuando examinando todos los documentos, estudiando detenidamente la cuestión me convenzo de la absoluta necesidad de hacer grandes reformas, y que acaso estas no sean bastantes para salvar la Hacienda del compromiso en que se encuentra, ¿es la ocasión esta en que se nos viene a decir que tenemos que mantener un ejército de 200,000 hombres; que sin esta fuerza no se puede sostener el Gobierno?

Señores, yo tengo la íntima convicción de que no es este el camino, de que no son estos los medios por los cuales el Gobierno ha de llevar adelante las reformas, dominar la situación y salvarnos del compromiso.

Si no son necesarios más que 25,000 hombres ¿por qué se piden 35,000? En lugar de hacer en este año el aumento de estos 35,000 hombres, ¿no sería más conveniente que se llamase un número menor, y que después en el siguiente, contando ya con mas exactos datos, se alistasen todos los que se creyesen indispensables?

Que el Gobierno carece de datos se convence por el hecho de que, según aparece por los Boletines oficiales de algunas provincias, no hace 15 días que el Gobierno venía pidiendo datos sobre el número de mozos sorteados.

¿Y no sería más justo que el Gobierno, contentándose con pedir 20,000 hombres en el presente año, aguardase a tener mas datos, y a que se discutiese el nuevo proyecto de ley de reemplazos para hacer con arreglo al mismo el alistamiento de otro mayor número?

Cuidado no suceda que por desatender el Gobierno mis consejos llegue a complicarse la situación actual, que de suyo es ya bastante delicada. No se crea que salimos del compromiso reduciendo algún tanto el número de empleados, rebajando algunos artículos del presupuesto; algo más es necesario hacer para salvarnos de la complicación que nos amenaza para el año presente y el venidero. Por eso le aconsejamos que prescinda de pedir al país ese número considerable de soldados, que adopte otras medidas indispensables para llegar a esa salvación.

Faltábame una sola parte del discurso, que voy a abandonar porque me halló fatigado, y esta parte era la de redención, que tocaré sin embargo ligeramente. Redención es la palabra de moda que francamente confieso no me atrevo a combatir, y deseo que produzca muy buenos resultados; pero temo que si el Gobierno no da otras explicaciones que produzcan la tranquilidad que sobre esto desean todos, haya de causar mal efecto esta medida: yo hubiera deseado saber la opinión del Ministro de la Guerra en esta parte, porque si el Gobierno dice; yo daré los 6000 reales al sustituto cuando concluya el tiempo de su empeño, yo le digo desde luego que no encontrará soldados; y digo más, que el Gobierno que quiera evitar el monopolio por semejante medio, no lo consigue, y que nunca adelantará tanto en esta parte como el que tiene interés individual. Creo que el Gobierno no encontrará soldados, y yo pregunto entonces al Sr. Ministro de la Guerra qué hace con ese dinero, si lo devuelve ó no: si lo devuelve, tienen los mozos que ir al servicio; y si no lo devuelve ¿quién sufrirá el perjuicio? La clase mas pobre entre los pobres.

He leído detenidamente las importantes discusiones que sobre un asunto igual a este hubo en Francia el año 48, y particularmente los discursos de algunos de aquellos Diputados, y hoy me confundo y se aumentan mis dudas al ver que las doctrinas emitidas por el Sr. Roca de Togores están en perfecta consonancia con las entonces dominantes de aquella Asamblea; de manera que S. S. puede declarar al Diputado rojo de la representación española. Yo tengo que prescindir algún tanto del principio de rigurosa igualdad que S. S. sostenía ayer: creo que si se lleva a cabo la redención, como se propone, será necesario que el Gobierno piense en las funestas consecuencias que va a traer: por la cantidad de 6000 rs. quedarán libres todos los ricos, y también los pobres de las poblaciones de un regular vecindario, porque en todos estos pueblos se darán funciones públicas ó se arbitrará algún recurso análogo, y todos los quintos se librarán, viniendo en último resultado a parar en que solo los pobres de las pequeñas aldeas serán los que no puedan librarse; de manera que esta contribución de sangre recaerá solamente en los mas pobres de los pobres. Así es que, de acuerdo con mis compañeros, si la proyectada redención se establece en España y se licencia mas de la mitad del ejército, tendré que presentar una proposición de ley para que las ventajas proyectadas puedan alcanzar a la clase perjudicada a que me he referido.

Señores, yo leo todas cuantas obras puedo de los socialistas y de todos los hombres célebres, pues en ellas se encuentran toda clase de ideas, y sé también que el Sr. Ministro de Obras públicas lee a Prudhom, y creo que los hombres influyentes de todos los partidos que no hagan un estudio de la dirección y tendencias de las ideas de hoy cometen una gran falta.

En fin, señores, este proyecto de redención es un proyecto insozial, y no satisface lo que reclama la opinión pública; porque si por 6000 reales se libra un quinto, y a su consecuencia se libran 12 ó 14,000 hombres, vendremos a parar en que solo servirá una clase de la sociedad, a la que al

menos es menester que aseguremos para cuando se retire un pedazo de pan. El Sr. LERSUNDI, Ministro de la Guerra: Señores, en mi ánimo es evitar de abreviar esta discusión, proponiéndome excusar todo lo posible el uso de la palabra; pero las excitaciones repetidas del Sr. Madoz, que hasta cierto punto han sido interpeleaciones, me han hecho variar de propósito. Me levanto pues, no a seguir al Sr. Madoz en todos los puntos de su discurso, sino en aquellos que principalmente afectan al Ministerio de la Guerra, tanto porque la comisión en todas sus demas partes lo ha hecho cumplidamente, cuanto también porque la hora de concluirse la sesión está inmediata.

Palidas y de poco efecto serán ciertamente mis palabras cuando van en pos de las fáciles y correctas del Sr. Madoz. S. S. en su largo pero lucido, y para mí agradable discurso, ha venido principalmente a probar dos cosas. Primera, que S. S. es persona entendida en las cosas de la guerra como lo es en todas las materias de que S. S. llega a tratar, y segunda, que no ha querido perder esta ocasión de llenar lo que S. S. llama un deber de hombre de partido. S. S. ha llenado perfectamente ambos objetos, pero creo sin embargo, que no haya probado lo que era del caso probar, que no debe concederse al Gobierno la autorización que pide para sacar el cupo de los 33,000 hombres, ni la inconveniencia de que este reclutamiento se hiciera con arreglo al proyecto de ley del Senado.

S. S. ha sentido algunas ideas de los principios políticos que su partido profesa, y de estos principios sacaba la consecuencia siguiente: «Si tenemos paz, ¿para que tanto ejército? En último extremo, en caso de cesario, ahí está el patriotismo; eso es lo que se hizo en la guerra de la independencia y aun en época más reciente.» Y yo digo al Sr. Madoz: si tenemos paz, conservémosla, defendámosla con denuedo, y cuando llenado este deber de todo Gobierno la llegásemos a perder, recurramos al patriotismo. Y asiento, señores, esta opinión, porque creo que los Gobiernos no deben nunca abusar de los grandes esfuerzos del patriotismo.

Seguendo luego S. S. su oposición al proyecto que se discute, ha dicho que era cuestión de principios, de sacrificios y de presupuestos. Yo no rechazo esta nomenclatura; pero creo que debería dársele otro nombre que caracterizase mejor su naturaleza. Esta, señores, es cuestión de recursos y de medios de gobierno. S. S. después ha pretendido demostrar que no consta la fuerza del ejército en ninguna parte, porque si bien sabe por el presupuesto los que comen, no se sabe por él los que existen.

Yo quisiera preguntar a S. S. si tiene la idea del soldado camaleón: no puede haber un soldado que no coma, ni pueden comer mas soldados que los que existen y se fijan en el presupuesto. En el de la Guerra consta la fuerza que puede tener el ejército, y de allí no puede pasar; y si bien S. S. ha dicho que en el citado presupuesto de la Guerra han llegado a constar menos soldados que los que realmente había en filas, yo digo que desde que rige la ley de contabilidad es cosa de todo punto imposible. Dudo poder seguir al Sr. Madoz en todos los puntos de su discurso referentes al Ministerio de mi cargo; pero créame de buena fe que si no lo hago no será por desatenderle en lo más mínimo.

Dice S. S. que votando 25,000 por ocho años tendremos un resultado de 200,000 soldados. Esto para el que sepa multiplicar es una verdad indudable; y hechas después las deducciones por razón de bajas, S. S. ha calculado y convenido conmigo anoche que este número vendría a reducirse a 461,000 hombres; mas por los datos del Sr. Marqués de la Constanza y notas sacadas de un discurso del Sr. Conde de Lucena, ha venido S. S. a decirnos hoy que no es tanta la baja, y que quedarán lo menos 178,000 hombres. Pero S. S. nos ha sacado la comparación de la pérdida o mortandad de la edad de 48 años relativamente a la de 49, y yo debo decir a S. S. que esa mortandad no es precisamente por la edad solo, sino también por la mudanza de hábitos y la novedad de entrar en el servicio; y si bien dicha mortandad será menor, no tenga este cálculo por exacto del todo.

El Sr. Madoz dice: ¿para qué queremos 178,000 hombres? Para una cosa muy sencilla. Para cubrir el servicio, para proteger al pueblo y para que esos soldados sirvan menos tiempo. Para eso quiere el Gobierno los 178,000 hombres. Y si en el presupuesto no consigna mas que 50 o 90 o 100,000 hombres, puede mandar a sus casas los restantes a dedicarse a sus faenas y labores, en tanto que las circunstancias no los hicieran al Gobierno necesarios; al paso que no habiendo reserva ni mas fuerza que la que se consigna en el presupuesto, no podría mandarlos a sus casas y tendrían que servir ocho años en las filas; por consiguiente este aumento de fuerza que serviría un beneficio que un menoscabo para el pueblo. Ha dicho también el Sr. Madoz que si se sacan estos 33,000 hombres, el Gobierno va a tener que mantener 45,000 soldados mas. Esto es imposible. El Gobierno no puede mantener mas que los que están consignados en el presupuesto; y si alguna circunstancia extraordinaria hiciera necesaria mas fuerza, pediría un crédito suplementario a las Cortes. Esos 45,000 hombres que al Sr. Madoz resultan de mas pasarán a la reserva en sus casas, no de los sorteados ahora, sino de los que servían ya; por consiguiente la fuerza quedará reducida solo a lo que debe quedar.

Esto se entiende si las circunstancias lo permiten, porque si no, se acudiría a las Cortes si estuvieran reunidas.

Seguendo S. S. su discurso ha dicho que debemos ser espectadores sentimentales de lo que pasa en Europa. Yo quisiera bien que eso pudiera lograrse. No creo que venga una irrupción; yo no temo una propaganda. ¿Pero me negará el Sr. Madoz que un sacudimiento político en Francia, cuyas vibraciones llegan hasta San Petersburgo, no excitaría el ánimo de las personas turbulentas que hay en el país, a pesar de la sensatez general del pueblo español? Ha calificado S. S. de impotentes los esfuerzos de los carlistas. Yo los creo efectivamente impotentes para triunfar, pero no para turbar la tranquilidad; y por lo mismo, aunque no los teme el Gobierno, debe estar preparado para una eventualidad.

Pasó el Sr. Madoz a preguntar la fuerza que se licenciará. No tengo inconveniente ninguno en decirselo; no soy tan escrupuloso. De la fuerza que ha de licenciarse este año, inclusa la que ha tenido abonos en Cataluña, vienen a ser en todo 23,244 hombres. A estos hay que agregar 46,209 hombres que se licenciarán el año que viene; y como por el pensamiento del proyecto de ley aprobado por el Senado no se hará quinta el año que viene, el Gobierno tiene que prevenirse para las bajas que naturalmente habrá en este tiempo. De aquí S. S., no contando mas que con el licenciamiento que ha de verificarse este año, y sin tomar en cuenta el del año que viene, decía: si no se licencian mas que 20,000 hombres ¿para qué se quieren 35,000? Esto no sería tampoco una razón, porque licenciendo 20,000 hombres podrían tomarse aun los 35,000, y destinar los 15,000 restantes a la reserva en sus casas; pero lo que hay es que entre los 23,244 hombres que se licencian este año y los 46,209 del año que viene, resulta un licenciamiento próximamente de 40,000 hombres. Para reemplazar a estos no pide el Gobierno mas que 35,000, luego hay una economía de 5,000 hombres. Esto, señores, formando el cálculo como lo ha sentado S. S.

Ha dicho S. S. también que no conoce la opinión del Gobierno respecto a la redención. S. S. conoce particularmente la opinión del Ministro de la Guerra, y yo creo conveniente repetir lo mismo que ayer dije al señor García, sintiendo mucho no poder ser complaciente en este punto. La redención por esta vez cree el Gobierno que no tendrá los inmensos perjuicios que S. S. teme, ni producirá las fatales consecuencias que ha anunciado; por consiguiente el Gobierno cree que podrá plantearla sin inconveniente por esta vez; y por lo que hace a la opinión particular del Ministro de la Guerra sobre la redención, tendrá el gusto de emitir la leal y francamente cuando a discusión definitiva de la ley de reemplazos venga a las Cortes.

Últimamente me ha preguntado el Sr. Madoz qué medios emplearía el Gobierno para adquirir soldados. Yo anuncio desde luego que emplearé medios regulares y morales, y que por grande que sea la redención, creo que por esta vez podrá reemplazar las bajas que aquella ocasiona. Siento no recordar mas puntos del discurso del Sr. Madoz a que poder contestar. Algun individuo de la comisión responderá a lo demas.

El Sr. MADOZ: El Sr. Ministro de la Guerra ha dicho que con la quinta de 35,000 hombres podrá mandar a sus casas 78,000; pues bien, esto lo tengo yo por la mayor calamidad posible, pues de los 78,000 hombres solo tendrán que comer 6 o 7,000 que formarán el cuadro, y los demas ni aun podrán dedicarse a ninguna ocupación teniendo ser llamados a cada instante.

Tengo que decir también que, según los cálculos de S. S., van a marchar a sus casas mas hombres que los que, según los estados que presentó el Sr. Marqués de la Constanza, podían formar la reserva en 1849. Es decir, que el Gobierno tiene sin duda el privilegio de resucitar los muertos. Por último, no creo que deban pedirse este año mas hombres que los que han de licenciarse.

El Sr. LERSUNDI, Ministro de la Guerra: El Sr. Madoz, hablando de los 78,000 hombres que podían estar en reserva, nos ha dicho que costará mucho dinero el cuadro que haya de quedar. Pues yo digo que por mucho que cueste, costará mucho menos que el cuadro de la Milicia nacional, que es una reserva, porque yo entiendo que la reserva del partido progresista era la Milicia nacional. Ese es en mi concepto el elemento a que acudiría en momentos de apuro; y la reserva nuestra es esta de los 78,000 hombres y costará menos que la Milicia nacional.

Que la administración militar proporcionó un dato al Sr. Marqués de la Constanza, y ¿por qué cree S. S. que es mas exacto aquel que este? ¿No sabe el Sr. Madoz que en el ejército hay recargos? ¿Y no sabe S. S. que los recargos aumentan las plazas? Si S. S. hubiera tenido presente esto no me hubiera dirigido la alusión que ha hecho.

El Sr. MADOZ: Debo contestar al cargo que el Sr. Ministro de la Guerra parece hacer a las administraciones progresistas, al referirse a la Milicia nacional, que siempre tendré a honor el haber pertenecido a esta institución; y si se quiere estoy pronto a entrar en la discusión de los eminentes servicios que ha prestado al Trono y las instituciones. Además

no creía merecer de S. S. tal reconvencción después de lo que he manifestado al principio de mi discurso.

El Sr. LERSUNDI, Ministro de la Guerra: Yo siento mucho que el señor Madoz se haya lastimado de la comparación que he hecho. S. S. recordará que hablando yo de lo que costaban los cuadros de la reserva, me he referido a lo que costaba la Milicia nacional. En esto no me he propuesto lastimar al Sr. Madoz ni al partido progresista. Dice S. S. que se honra de haber pertenecido a la Milicia nacional; yo tengo la honra de haber pertenecido a sus filas, y yo soy el primero a reconocer los grandes servicios prestados por la Milicia nacional. Creo que el Sr. Madoz ha estado un poco susceptible en el modo de recibir la inocente indicación que yo he hecho.

El Sr. ROCA DE TOGORES: Doy gracias al Sr. Madoz por la calificación de Diputado rojo que me ha hecho; y debo decirle que no tengo simpatía por ningún color político; pero que me tengo por un hombre amante en alto grado del bien de su país. En cuanto a lo que S. S. ha dicho de la quinta de Cataluña diré que en los años 46, 47 y 48, si bien hubo de la quinta, no se entregó el cupo; y en el 49 se entregó en dinero, que se aplicó a carreteras. Tampoco niego la autorización que pide el Gobierno, y solo quiero que el proyecto tenga cierto correctivo.

Como correctivo al Sr. Madoz, que tan rebuscador es de antiguos escritos y romances provinciales, le citaré uno lemosino que empieza:

Pláceme el galán francés
E la parla catalana,
La lingua provenzalés
E la danza trevisana.

No tengo antipatía por los catalanes ni por ninguna provincia de España; y si tengo ó existo alguna antipatía entre el Sr. Madoz y yo, S. S. sabe por qué, y es que el Sr. Madoz es proteccionista y yo soy otra cosa; esto hará que nos encontremos con frecuencia frente a frente.

El Sr. LATORRE: Tengo que rectificar, puesto que la prensa, al hacer mención de mi discurso de ayer, ha truncado casi todas mis ideas. Dije que yo quería un ejército disciplinado y considerado, aun cuando fuera poco numeroso, y quería menos Universidades y mas escuelas.

El Sr. FERNANDEZ NEGRETTE, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas: Yo debo decir dos palabras a mi amigo el Sr. Madoz. S. S. ha creído conveniente hacer una alusión a mi persona al hablar de que S. S. leía los libros de los socialistas y que creía que yo leía también a Prudhom. El Sr. Madoz tiene razón; yo no podía negar al Sr. Madoz que leía a Prudhom, cuando en una sesión, no en una sesión, en varias sesiones a que asistió S. S., citó a Prudhom para combatir ciertos argumentos que se hacían, porque creía que era una autoridad para aquel caso; pero que estoy en este sitio, porque soy Ministro de la Corona es por lo que contesto a S. S.

Yo no he leído a Prudhom ni a ningún socialista, ni ningún libro que pueda lastimar a la religión y a la sociedad. Sin estar autorizado no he leído esos libros por mi sola responsabilidad, creyendo que pudiera lastimarse mi conciencia y mi respeto a la Autoridad. Teniendo desde muy antiguo licencia eclesiástica para leer libros prohibidos, cuando nacieron doctrinas socialistas y pude estudiarlas en Madrid, acudí al Jefe político de la provincia, el Sr. Zaragoza, y le pedí permiso para comprar los libros de los socialistas. Lo anuncio aquí para que no se crea que un Ministro de la Corona cuando era Diputado leía esos libros sin la competente autorización.

El Sr. MADOZ: Al decir yo que leía las doctrinas de cierta clase, ha sido en el concepto de que esto era una necesidad de la época, porque acaso entre 10 ó 12 proposiciones aventuradas podrá haber dos ó tres que sean buenas: en este sentido lo he dicho, y únicamente en este sentido he citado al Sr. Ministro de Obras públicas, pues por lo demás no podía dudar de las opiniones de S. S. Es menester no olvidar que hay ciertos publicistas de esta ó de aquella escuela que de todos modos es necesario estudiar.

En cuanto a la alusión del Sr. Roca de Togores diré a S. S. que hallo notable contradicción en sus palabras. Primero se encuentra muy amigo de la clase pobre, y por otro lado no halla dificultad en gravar a 200,000 ó mas; de manera que si unos le pueden llamar padre, otros le llamarán padrastro.

El Sr. FERNANDEZ NEGRETTE, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas: Doy las gracias al Sr. Madoz por la salud con que ha deseado satisfacerme, y debo asegurarle que, no solo no me ha lastimado con sus palabras, sino que estoy convencido de que S. S. ni ahora ni nunca ha pensado lastimarme. Creía que era un deber de mi posición decir que, sabiendo que estaban prohibidos los libros socialistas, había pedido permiso al Jefe político para adquirirlos.

Se suspende esta discusión.

Orden del día para mañana. Continuación de la discusión pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las cinco y media.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 13 de Marzo a las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones
Titulos del 3 por 100.....	..	34 5/8.
Id. del 4 por 100.....	..	45 1/2.
Id. del 5 por 100.....	..	46 3/4.
Cupones no capitalizados.....	..	9 1/4.
Vales no consolidados.....	..	8 din.
Deuda negociable.....	..	7 1/2 din.
Idem sin interes.....	..	6 3/8.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	104 din.	

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 50-70. Paris, 5-26 a 8 d. v.

Alicante, 1/2 din. d.	Málaga, 5/8 pap. d.
Barcelona a ps. fs., 1/8 id.	Santander, 5/8 b.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 din. d.
Cádiz, 1/8 d.	Sevilla, 1/8 d.
Coruña, 1/2 din. d.	Valencia 1/2 id.
Granada, 5/4 pap. d.	Zaragoza, 1/2 pap. d.

Descuento de letras a 6 por 100 al año

ANUNCIOS.

COMPANIA AGRICOLA CATALANA.

A consecuencia del acuerdo de la junta administrativa-consultiva publicado en este periódico oficial los días 3 y 4 del corriente, relativo al pago de dividendos, el infrascrito, en la calidad de representante de dicha compañía en esta corte y autorizado debidamente por la referida junta, avisa a todos los Sres. accionistas residentes en la misma se sirvan verificar dicho pago en su poder dentro del plazo señalado en el citado acuerdo, y en su habitación, calle ancha de San Bernardo, núm. 21, cuarto cuarto izquierda, todos los días no festivos de once a una por la mañana y de cuatro a cinco por la tarde.

Deseando la mencionada junta administrativa-consultiva que llegue a noticia de los Sres. accionistas de esta corte cuál es el estado actual de la compañía y lo que se trató y acordó en la última junta general celebrada en Barcelona el 16 del pasado Febrero, se convoca al efecto a dichos Sres. accionistas a una reunión particular que se tendrá el domingo próximo día 16 a las doce en la habitación del se-

ñor D. Augusto de Burgos, sita en la calle de Alcalá, número 50, cuarto entresuelo de la derecha.

Todo lo que se anuncia para inteligencia y gobierno de los Sres. accionistas. Madrid 12 de Marzo de 1851.—Pedro de Vedruna. 3

Por fallecimiento de D. Pablo Galban y Doña María Carmen Sessé, cónyuges, vecinos que fueron de esta ciudad, es llegado el caso de hacer la partición de los bienes de sus respectivas herencias. Pero habiendo muerto aquel intestado, no conociéndosele parientes, ni teniendo mas datos que los de la partida de bautismo, según la cual fue hijo de D. José Galban, habitante en la parroquia de San Pablo de esta ciudad, y de Doña Pascuala Díez, natural de la de Daroca, se avisa a cuantos se consideren con derecho a la herencia de dicho D. Pablo Galban, para que en el término de 30 días se presenten a D. Gaudencio Cortés y D. Lorenzo Martín, ejecutores testamentarios, habitantes en esta ciudad de Zaragoza, el primero en la calle de Santa María la Mayor, núm. 188, y el segundo en la calle Mayor, núm. 110, con las justificaciones de su inclusión, para partir las herencias con los ejecutores testamentarios de Doña María Carmen Sessé.

Zaragoza 10 de Marzo de 1851.—Gaudencio Cortés.—Lorenzo Martín.—Clemente Fleita.

Un empleado nombrado en el último arreglo recaudador de los derechos de Aduanas de Valencia, con 8000 rs. anuales, desea permutar con otro de igual dotación en el mismo ramo ó en el de contribuciones directas en las provincias de Guipúzcoa, Navarra, Santander, Asturias ó Galicia. Si a alguno le conviniere dicha permuta, podrá dirigir sus cartas con sobre a D. Pedro Serrano, en el Tivoli, Paseo del Prado, Madrid.

EMPRESA DEL CAMINO DE HIERRO DE BARCELONA A MATARO.

En la junta general de 23 de Diciembre último por lo avanzado de la hora se levantó la sesión sin resolverse ni poderse discutir algunos puntos que la junta directiva creía conveniente someter a la deliberación de los Sres. accionistas. La misma junta general nombró una comisión para que diese su dictamen sobre las cuentas que presentó la directiva, y sobre una queja de algunos accionistas de Valencia. Y como la misma comisión ha manifestado tener concluidos sus trabajos, la directiva ha acordado llamar a junta general extraordinaria para deliberar sobre ellos, para resolver lo que crea mas útil respecto a la prolongación del ferrocarril desde la ciudad de Mataró hasta la villa de Arenys de Mar, para dar cumplimiento a la modificación sexta del Real decreto de 20 de Marzo del año 1850 relativo a la retribución que haya de concederse a D. José María Roca, para acordar si se establecerá un fondo de reserva, y por último se tratará de todos los demas puntos que la junta general considere útiles a la empresa.

La expresada junta general tendrá lugar en el salon de Ciento de las Casas consistoriales de esta capital el 22 del corriente a las cuatro de la tarde.

Habiendo pedido algunos accionistas que representan mas de 500 acciones que se llame a junta general extraordinaria para reformar y completar el reglamento de la sociedad en bien de los intereses de la misma, poniéndolo en armonía con lo prescrito en las leyes vigentes sobre sociedades por acciones, se dará cuenta y tratará en la que queda anunciada de la citada pretensión.

Los señores accionistas que se consideren con derecho a la asistencia podrán pasar a la secretaría de mi cargo a recoger la cédula correspondiente del día 17 hasta el 20, ambos inclusive, del corriente mes, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde y de las cuatro a las seis de la misma.

Barcelona 1.º de Marzo de 1851.—Por acuerdo de la junta directiva, Juan Thompson, secretario.

TEATROS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Hernani*, ópera en cuatro actos, del maestro Verdi.

Nota.—Los señores abonados se servirán pasar a la administración de dicho teatro hoy y mañana, de doce a tres de la tarde, a recoger la segunda quincena de entradas correspondientes a la tercera serie, para cuyo efecto presentarán el correspondiente recibo.

Otra.—Mañana sábado 15 *La Cenerentola*.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Séptima y última representación, por ahora, de *El Trovador*, drama en cinco actos, refundido por su autor D. Antonio García Gutierrez.—Baile nacional.

Nota.—Mañana sábado se pondrá en escena el drama histórico-religioso, de D. Tomas Rodriguez Rubí, titulado *Isabel la Católica*. Las personas que tienen encargados billetes para esta función se servirán pasar hoy a recogerlos a la secretaría de este teatro, sita en el piso de palcos principales, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—Sinfonía de Carlos VI.—*Los Fueros de Cataluña*, drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso.—La aplaudida sinfonia de *Alqueria de Bretaña*.—*Malas tentaciones*, lindísimo y aplaudido episodio dramático de la vida doméstica.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Los Consejos de Tomas*, comedia nueva en tres actos y en verso, original de dos aplaudidos escritores.—Las gracias y aplaudidas boleras de los Viejos.—*El Parto de los Montes*, capricho trágico gitanesco en un prólogo y un acto, en verso, original de D. José Sanz Perez.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniaire, sito en la calle del Barquillo. Hoy viernes no hay función.—El domingo próximo 16 de Marzo a las ocho de la noche habrá función, cuyos pormenores anunciarán los carteles del día.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL